

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, presentó el aviso de deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho Municipio, así como, el Acuerdo en el que proponen al ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal, resuelve aprobar el nombramiento del ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal de dicho órgano de gobierno.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico y Turismo, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión del Deporte, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presentan la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, de conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, y 92, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve designar como Diputado representante ante el Consejo del Estado de Sonora en materia de Archivos, al Diputado que ejerza el cargo de Presidente de la Comisión de Transparencia.

- 11.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Directora General del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Hermosillo, Soraida Mesinas Reyes, para que, en el ámbito de su competencia, presente a la Alcaldesa del Hermosillo, Célida Teresa López Cárdenas, la propuesta o proyecto de electrificación e iluminación del campo deportivo conocido como el “Caft” de Bahía de Kino Viejo, para beneficio y disfrute de las familias de dicha localidad.
- 12.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 13.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de reforma el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 14.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 15.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 16.- Posicionamiento que presenta el diputado Orlando Salido Rivera, en relación a su regreso a la actividad legislativa.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021.**

Del 16 al 18 de febrero de 2021. Folios 3449, 3452, 3459, 3460 y 3462.

Escritos de los Ayuntamientos de Baviácora, Ónavas, Divisaderos, Yécora y Ures, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

17 de febrero de 2021. Folio 3450.

Escrito de la Directora General del Sistema DIF Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a la Gobernadora del Estado de Sonora, así como a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora y en los 72 municipios del Estado, a efecto de que informen a esta Soberanía las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 211, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

17 de febrero de 2021. Folio 3451

Escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, a la brevedad posible una reunión, a efecto de analizar la posibilidad de derogar la disposición contenida en el Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 48, sección I, de fecha 15 de julio de 2020, con el que se reformó el artículo 168 de la Ley de Agua del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

18 de febrero de 2021. Folio 3458.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a dicha Secretaría para que, en conjunto con diversas autoridades, realice acciones necesarias para que los recursos presupuestales etiquetados para la adquisición de uniformes escolares durante el ejercicio fiscal del presente año, que se reasignen de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 384, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021.**

19 de febrero de 2021. Folio 3461.

Escrito del Director General OOMAPAS y del Secretario del Ayuntamiento de Ures, Sonora con el que remiten a este Poder Legislativo, la información relativa al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de febrero de 2021. Folio 3463.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, para el análisis y aprobación correspondiente, las Adecuaciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos del 2021. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

19 de febrero de 2021. Folio 3464.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, para el análisis y aprobación correspondiente, las Adecuaciones Presupuestales al Presupuesto de Ingresos y la Ampliación al Presupuesto de Egresos del 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de febrero de 2021. Folio 3465.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, exenten total o parcialmente del pago del derecho correspondiente por la inhumación o cremación de un cadáver correspondiente a una persona que haya fallecido por Covid-19. Así como también se exente parcialmente por el pago por la adquisición de un lote, nicho o gaveta, y se proporcionen facilidades de pago. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 379, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
NORBERTO ORTEGA TORRES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de esta Soberanía, nos fueron turnados para estudio y dictamen, diversos escritos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, mediante los cuales hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el sensible fallecimiento de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho órgano de gobierno, así como del acuerdo aprobado por los integrantes del Ayuntamiento referido, para que sea el ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, quien ocupe el cargo de Presidente Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en caso de falta absoluta del Presidente Municipal el Ayuntamiento dará aviso al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 338 de la Ley de referencia.

TERCERA.- El asunto que es materia del presente dictamen, se hizo del conocimiento de este Poder Legislativo, mediante dos escritos presentados en oficialía de partes de este recinto legislativo, el día 26 de noviembre de 2020. En el primero de dichos escritos, la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, informó sobre el sensible deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho Municipio; mientras que, en el segundo de los escritos, se nos hizo entrega del acta que contiene el acuerdo aprobado por los integrantes del órgano de gobierno municipal referido, mediante el cual tomaron el acuerdo unánime de que sea el ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, regidor propietario, quien ocupe el cargo de Presidente Municipal del multicitado ayuntamiento.

En ese sentido, nos encontramos ante la falta absoluta del Presidente Municipal, según lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, invocado en la consideración anterior, el cual, a su vez, nos indica que tenemos que apegarnos a los efectos del referido artículo 338, que establece las causales por las que esta Soberanía deba realizar la revocación de mandato de alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, encontrando que, en el caso concreto, la causal aplicable es la establecida en la fracción VI de dicho artículo, donde se debe revocar el mandato de la actual Presidente Municipal de Suaqui Grande, Sonora, “*por incapacidad física o legal permanente*”, la cual se actualiza por el desafortunado deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, que es quien ejercía ese cargo.

Ahora bien, los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, sin embargo, al tratarse de la figura de Presidente Municipal no es posible que sea llamado algún suplente para que acuda a suplir la ausencia originada con motivo del fallecimiento en mención, es por ello que, el diverso artículo 341 de la mencionada ley en materia municipal, previene que *“De suspenderse o revocarse el mandato de quien funja como Presidente Municipal, en el decreto del Congreso Local, se fijará quién, de entre los restantes miembros del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de aquél”*.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera que la disposición normativa que hace funcional el sistema de ausencias de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, para darle integridad y funcionamiento a la administración local es el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, pues en dicho precepto se prevé, que en el caso de la renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento acordará quien del resto de los integrantes ocupará el cargo y esa propuesta será enviada al Congreso del Estado para su consideración al momento de nombrar a la persona que ejercerá el cargo de Presidente Municipal en ese órgano de gobierno.

Si bien es cierto que no estamos en la hipótesis exacta de la norma legal referida, que es la renuncia del Presidente Municipal, sino ante el deceso de quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal, materialmente para este caso resulta en la ausencia total en el cargo, por lo que consideramos que, si el acuerdo y entendimiento político entre los demás integrantes del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, fue la de decidir quién, de entre ellos debe ejercer las funciones de Presidente Municipal, este Congreso del Estado para proceder al nombramiento ordenado en el artículo 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, debe atender el acuerdo de los integrantes del órgano de gobierno municipal afectado, con el propósito de facilitar la gobernabilidad para beneficio de los habitantes de ese centro de población.

Ahora bien, como la propuesta es en el sentido de apoyar el acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, para que sea el ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, quien actualmente ocupa el cargo de regidor propietario en dicho Municipio, quien ejerza las funciones de Presidente Municipal, se hace necesario llamar al ciudadano Roberto Gurrola Castillo, Regidor Suplente, para que tome protesta como Regidor Propietario, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, presentó el aviso de deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho Municipio, así como, el Acuerdo en el que proponen al ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal, resuelve aprobar el nombramiento del ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal, con efectos a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167, 171, sólo la parte procedimental, 338 y 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración la aprobación del nombramiento contenido en el punto primero de este Acuerdo, en favor del ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, se hace del conocimiento del ciudadano Roberto Gurrola Castillo, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley como Regidor Propietario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Se comisiona al ciudadano Diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a las tomas de protesta referidas en los puntos anteriores del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 14 de enero de 2021.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERON FUENTES
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXII Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracción XIII, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

En sesión de Pleno celebrada el 17 de marzo del año en curso, la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que se sustentó bajo los siguientes argumentos:

“El Principio de Igualdad Jurídica entre mujeres y hombres que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otras legislaciones y

Tratados Internacionales, si bien constituye un avance importante para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, no ha sido suficiente para erradicar las desigualdades en el acceso a la justicia que tienen por razones de género.

Las y los operadores de justicia tenemos la obligación de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, por lo tanto, la estructura, la organización y las políticas judiciales requieren, para brindar un servicio adecuado y cumplir con su función, contar con un enfoque integral y transversal con perspectiva de género que garantice el acceso a la justicia y al debido proceso, así como analizar los casos, tomando en consideración las particularidades y vulnerabilidades que por razón de género se presentan en la sociedad.

Como parte de los mecanismos para reducir las desigualdades, los aparatos jurisdiccionales deben ser un medio eficaz de acceso a la justicia para las mujeres, siendo ellas quienes han sido invisibilizadas y excluidas históricamente en comparación con los hombres, lo que llevó a que los Tribunales Supremos de Justicia, mediante sus presidencias, adoptaran en noviembre de 2002, durante la celebración de su VII Cumbre Iberoamericana realizada en Cancún, México, el instrumento denominado “Declaración de Cancún”, que en su apartado de Acceso de las Mujeres a la Justicia reconoce la importancia de que las altas jerarquías del aparato judicial adopten una política de igualdad de género, en mérito de lo que se comprometieron a:

- Propiciar la creación de una Unidad permanente, que apoye a los órganos de más alta jerarquía en la implantación de la política con acciones dentro de un sistema integral, a fin de coordinarlo, impulsarlo, monitorearlo y evaluarlo.*
- Identificar las áreas donde el servicio de justicia se relaciona con la problemática de las mujeres, tales como la violencia doméstica, pensiones alimentarias, las cuales exigen prioritariamente la integración transversal de una política de género.*
- Procurar la especialización del servicio en esas áreas e invertir en la medida de sus posibilidades, recursos de manera prioritaria para que el servicio de justicia satisfaga las necesidades de las personas usuarias.*
- Identificar a las instituciones existentes en la sociedad civil para constituir las en el soporte de referencia de las usuarias.*
- Propiciar la creación de un sistema de información estadística, cualitativa y cuantitativa, que involucre la perspectiva de género y permita evaluar los resultados, creando los indicadores necesarios para ello.*
- Desarrollar un programa de capacitación permanente sobre derecho y género.*
- Crear un sistema de recopilación de sentencias y jurisprudencia distinguiendo la perspectiva de género en las resoluciones, divulgándola.*
- Promover la investigación de temas específicos sobre el respeto al derecho de las mujeres.*
- Desarrollar programas de cooperación internacional para el mejoramiento de los servicios.*

- *Promover acciones para satisfacer las necesidades de las personas usuarias tanto en el plano de la infraestructura, como en el de la asistencia jurídica.*

De allí la necesidad de contar con estructuras que garanticen un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género; pues es ineludible la obligación del Estado mexicano de crear conciencia en todo su personal y actuar con base en el respeto a los derechos humanos.

Juzgar con perspectiva de género y derechos humanos es una obligación del Estado Mexicano que emana de diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)², las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)³, además de la

¹ Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

² Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto de práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

³ Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas

normativa nacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Por lo anterior es que la instauración de una Unidad de Igualdad de Género, de carácter permanente, es parte de las acciones que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora toma para encaminarse a la cristalización de la justicia para las mujeres.

La Unidad de Igualdad de Género tiene como objetivo primordial procurar, promover y gestionar que al interior del Poder Judicial del Estado de Sonora prevalezcan el enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género de manera integral y transversal como ejes rectores institucionales y en todas las actividades inherentes al Servicio de Impartición de Justicia, teniendo como fin último que las resoluciones emitidas tengan esos enfoques.

No debe soslayarse el hecho de que por la importancia que reviste la actividad que desempeñan las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones, el 25 de abril de 2014 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión formalizada en el Acta 7/2014, tuvo a bien iniciar los trabajos para constituir la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Sonora, misma que desde entonces ha venido realizando acciones de manera permanentemente con el propósito de transversalizar e institucionalizar la Perspectiva de Género en el Poder Judicial, a través de la sensibilización y capacitación del personal, el análisis de sentencias y la creación de

administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

4 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos, entre otras actividades, todas éstas encaminadas a promover los Derechos Humanos de las mujeres.”

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa propuesta por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, hemos decidido resolver la misma en sentido positivo por lo motivos que a continuación se pasan a exponer.

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta constituye una acción afirmativa que viene a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que disponen en primer término que todas las autoridades en el país, en el ámbito de sus competencias *tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

En el segundo dispositivo constitucional se garantiza *la igualdad de las mujeres y los hombres en todos ámbitos de la vida como el político, jurídico, económico, profesional entre otros más.*

Bajo ese orden de ideas, la creación de la Unidad de Igualdad de Género dentro del Poder Judicial, cuyas funciones entre otras son llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia; Sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia; Crear alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos para promover los derechos humanos de las mujeres; Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa; Promover la eliminación de prácticas discriminatorias y garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el quehacer de los integrantes del poder judicial, constituyen claramente acciones que promueven, protegen y garantizan los derechos humanos de las sonorenses como lo mandata el artículo 1 de la Constitución Federal.

Así mismo, se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos en cuanto a los derechos de las mujeres

se refiere como por ejemplo la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* “Convención de Belem Do Para” y *Convención sobre la eliminación de todas las formas de todas las formas discriminación contra la mujer*, por mencionar algunos tratados, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Convención sobre la eliminación de todas las formas de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de

otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En ese contexto, no existe la menor duda que la operación de la Unidad de Igualdad Género, vendrá a reforzar los esfuerzos que ya el Poder Judicial del Estado ha venido realizando hacia el interior de sus instituciones, en el ánimo promover y proteger los derechos humanos.

Cabe señalar como atinadamente lo refiere la diputada proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, que actualmente dentro de dicho poder ya está en funciones la Unidad de Igualdad de Género, creada mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por lo que la iniciativa pretender elevar al rango de Ley, la creación y funcionamiento de la Unidad con lo cual se garantiza la continuidad y la permanencia de la Unidad en su importante labor dentro del Poder Judicial.

Se concluye que la propuesta es viable jurídicamente por que la materia sobre la cual versa la iniciativa no vulnera la esfera competencial del Congreso de la Unión de acuerdo a la revisión y análisis del artículo 73 de la Constitución Federal y lo más importante, la iniciativa es compatible con el marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, siendo estos los principales aspectos que se analizan en toda iniciativa para determinar su viabilidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) a la fracción II del artículo 97, la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Séptimo y los artículos 106 BIS y 106 TER, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

I.- ...

II.- ...

a) al c) ...

d) La Unidad de Igualdad de Género.

III y IV.- ...

...

...

...

...

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 106 BIS.- La Unidad de Igualdad de Género tiene como objetivo primordial procurar, promover y gestionar que al interior del Poder Judicial del Estado de Sonora prevalezcan el enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género de manera integral y transversal como ejes rectores institucionales y en todas las actividades inherentes al Servicio de Impartición de Justicia, teniendo como fin último que las resoluciones emitidas tengan esos enfoques. La Unidad estará a cargo de una mujer, como parte de las acciones afirmativas en la implementación de la Unidad y contará con la estructura orgánica que dicten las necesidades de la propia Unidad, conforme al presupuesto disponible, lo que se dispondrá por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 106 TER.- La Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia;

II.- Sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia;

III.- Crear alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos para promover los derechos humanos de las mujeres;

IV.- Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa;

V.- Promover la eliminación de prácticas discriminatorias y garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el quehacer de los integrantes del poder judicial;

VI.- Impulsar estrategias para generar ambientes laborales libres de violencia;

VII.- Gestionar y apoyar en la generación de criterios de interpretación jurídica y para juzgar con perspectiva de género;

VIII.- Generar información en materia de género para incentivar a las distintas áreas a incorporar esta perspectiva en sus actividades diarias;

IX.- Gestionar la asignación de recursos presupuestales, materiales y humanos, para el cumplimiento de acciones en materia de género;

X.- Proponer y gestionar programas de capacitación básica y especializada en materia de género; y

XI.- Las demás que le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2020.**

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO.

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ.

DIP. LETICIA CALDERON FUENTES.

DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ.

DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA.

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TURISMO, EN FORMA
UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
MA MAGDALENA URIBE PEÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico y Turismo, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, el cual contiene **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Turismo en el Estado de Sonora.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada en la sesión del día 31 de octubre del 2019, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

“El Estado de Sonora es grande en su extensión, en sus bellezas naturales, en sus riquezas históricas, en sus valores culturales y en sus atractivos turísticos. Cuenta con mar y desierto, playas y montañas, grandes ciudades y pueblos mágicos, modernidad y tradiciones, ecosistemas únicos y sitios de aventura.

Sonora, geográficamente es un Estado privilegiado, contamos con más de 500 kilómetros de frontera con los Estados Unidos y tenemos más de 1,200 kilómetros de litoral, en el llamado “Acuario del Mundo” el Mar de Cortés; además, desiertos, sierras y valles, nos dan la oportunidad de ofrecer productos a diferentes segmentos de mercado.

Esta ubicación geográfica privilegiada, nos ofrece la oportunidad de atraer a potenciales turistas que radican en la región suroeste de los Estados Unidos de América. De hecho, todo lo que caracteriza a nuestra entidad federativa, nos ha permitido ser uno de los estados con mayor auge en el ramo turístico a nivel nacional.

En efecto, a nivel nacional, el Estado Mexicano ha también realizado acciones encaminadas a fortalecer el turismo en el país, mediante acciones legislativas, la más substancial y de mayor relevancia es la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

La citada Ley General de Turismo, es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística.

En dicho ordenamiento, se establece su aplicación de forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México.

El objeto de la Ley General de Turismo, entre otros, es establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.

Dentro de las principales atribuciones que la norma general otorga al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, están las siguientes:

- *“Formular y conducir la política turística nacional y*
- *Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.”*

Lo anterior, nos relata la importancia del Turismo en nuestro País, mediante políticas públicas nacionales y bases de coordinación entre Federación, Estados y Municipios.

Un dato importante, y que es de resaltar, es que de diciembre de 2018 a junio 2019 se recibieron 56.5 millones de visitantes internacionales, sin embargo, los viajeros mexicanos a otros países fueron 46.69 millones de personas.

Dicho lo anterior, para entrar en detalle en el Estado de Sonora, tan solo en el periodo que corresponde de octubre 2018 a septiembre 2019, acorde al Anexo Estadístico Gráfico, del Cuarto Informe de Gobierno de la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, el Estado de Sonora recibió a 5.5 millones de turistas, de los cuales 1.9 millones son de procedencia extranjera y 3.6 millones de origen nacional.

Entrando más en materia de la presente iniciativa, cabe destacar que el Estado de Sonora, no otorga a la actividad turística, una Secretaría para la planeación, ejecución y despacho de los asuntos relativos a la actividad turística.

Si bien es cierto, se cuenta con la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR), que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Economía, pero no está a nivel Secretaría.

Es prudente señalar que el Estado de Sonora no siempre ha tenido a la COFETUR como autoridad turística del Estado, contábamos con una Secretaría de Turismo, con fuerte posicionamiento en la Entidad; sin embargo, el 18 de diciembre de 2003, se elimina la Secretaría de Turismo, y se designa a la Secretaría de Economía como autoridad en materia de turismo.

Sonora no es el único Estado de la República que carece de una Secretaría de Turismo, pues acorde al apartado de Representaciones Estatales de turismo en México, disponible en el portal de la Secretaría de Turismo a nivel federal, sólo Nuevo León y Sonora son las Entidades Federativas que carecen de una Secretaría para el estudio, planeación y despacho de asuntos en materia turística.

Para el caso en concreto de Chihuahua, existe una Secretaría que despacha asuntos en materia comercial y turismo.

Por lo expuesto, es el motivo de la presente iniciativa, es de suma importancia la creación de una Secretaría de Turismo Estatal, que fortalezca el trabajo realizado y detone todas las acciones en materia turística, para darle mayor impulso al desarrollo económico de nuestro estado.

Reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR), organismo que, desde su creación en el año 2004, ha llevado a cabo las acciones en materia turística en todo el estado; sin embargo, elevar a rango de Secretaría

de Estado las atribuciones de COFETUR, al crear nuevamente la Secretaría de Turismo, daremos la relevancia que el tema amerita.

Es imperativo compañeras y compañeros legisladores, la creación de la nueva Secretaría de Turismo, para alcanzar los beneficios en materia de coordinación y recursos a los que se puede allegar el Sector Turístico del Estado, acorde a la Ley General de Turismo.

Aquí voy a exponer un punto muy importante, la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, data desde el 2006; es decir, es de 3 años antes de la Ley General de Turismo.

Por lo tanto, el ordenamiento estatal nunca se armonizó ni homologó a la Ley General, como si se ha hecho en otros ordenamientos estatales en relación con normas generales.

Por ello, mi siguiente acción legislativa, además de la presente, será la presentación de una diversa Iniciativa de una Nueva Ley de Turismo Estatal, armonizada y homologada a la Ley General de Turismo.

Por dichas razones, tanto de datos reales como de aspectos legales, estoy convencida que, con la creación de la Secretaría de Turismo de Sonora, se tiene la posibilidad de sentar las bases para brindar mayor impulso a un nuevo proyecto turístico en la Entidad, mediante la coordinación de políticas públicas turísticas nacionales, estatales y municipales.

Con ello, no sólo fortalecerá la actividad en comento a nivel secretaría de estado, sino que generará nuevas dinámicas económicas, ampliará alcances y fomentará con gran capacidad la actividad turística en la Entidad.

Somos un Estado lleno de historia, naturaleza, playas y desierto, flora y fauna en general y mediante este tipo de acciones, es como podremos detonar los atractivos que tenemos, con una Secretaría de Turismo Estatal con las atribuciones actualizadas al marco normativo general y estatal, con enfoque nacional e internacional.

Por ello, sin ánimo de sonar reiterativa, muy respetuosamente les solicito su apoyo compañeras y compañeros Diputados, no por mí, sino por todas esas familias que viven y sobreviven gracias a la actividad turística de nuestro hermoso Estado, con una autoridad con una autonomía operativa, planificadora y fomentadora en materia de turismo.

Es pensar en Sonora, con una Secretaría que pueda mejorar la coordinación Federación, Estado y Municipios acorde a la Ley General de Turismo.

Además, que la nueva Secretaría de Turismo, tenga prioridad y enfoque en construir nuevos puentes de comunicación y apoyo con los gremios comerciales involucrados, regulando las mejores prácticas.

Una nueva dependencia que fortalezca los lazos turísticos con los sectores públicos y privados de la sociedad, porque el turismo, es cimiento y estructura de la economía de un País, esa es la importancia que debemos considerar.

Con la aprobación de esta iniciativa, podemos tomar una decisión que trascenderá en el Estado, y por medio de su participación legislativa lo podremos hacer realidad.

Por último, me adelanto al tema del impacto presupuestal, esta nueva Secretaría de Turismo de Sonora, si bien es cierto requerirá de ajustes presupuestales en el Gobierno del Estado; sin embargo, dichos ajustes son necesarios, en principio por disposición de la Ley General, y que no se hizo, en segundo término, por ser de gran beneficio económico para los Sonorenses, por ello, el ajuste presupuestal realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora.

APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO:

En virtud de que la implementación de la presente iniciativa puede representar un impacto en las finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente para su dictaminación, se remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Solicitando muy respetuosamente de la Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Hacienda, que valoren todos los aspectos necesarios para lograr el cometido de la presente iniciativa, reiterando lo siguiente:

- *En principio, la Nueva Secretaría de Turismo de Sonora, es la base de adecuaciones legales requeridas por disposición de la Ley General de Turismo, y que no se han realizado; y*

- *En segundo término, por ser de gran beneficio económico para los Sonorenses, por ello, el ajuste presupuestal realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora.*

Efectivamente, será mucho más que significar un gasto para el Ejecutivo, será una inversión para el fomento exponencial del Turismo en la Entidad y sus Municipios.

Y si en efecto, la valoración y análisis de aspectos presupuestarios, implica realizar ajustes necesarios en los rubros de impuestos, contribuciones y derechos entre otros particulares, que se realicen; por ello, mi petición respetuosa, de encontrar el

punto intermedio requerido, en definir la estrategia financiera, de cómo Sí lograr la creación de la Nueva Secretaría de Turismo de Sonora y que beneficiará la Economía del Estado y sus Municipios."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Del análisis realizado a la iniciativa materia del presente dictamen, podemos percatarnos que la propuesta consiste en modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Turismo en el Estado de Sonora.

En efecto, como se hace referencia en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina, en el tema de Turístico en el país nos rige una Ley General de Turismo, que establece las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.

El Ejecutivo Federal ejerce las atribuciones de la norma general a través de la Secretaría de Turismo SECTUR, instancia encargada de formular y conducir la política turística nacional y promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.

El Gobierno del Estado de Sonora, no otorga a la actividad turística estatal una Secretaría exclusiva para la planeación, ejecución y despacho de los asuntos relacionados con la actividad turística en la Entidad.

En ese tenor, como acertadamente se asienta en la Iniciativa que se dictamina, en Sonora contamos con la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR, como la principal autoridad turística en el Estado; sin embargo, es un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado al a Secretaría de Economía y no está a nivel de Secretaría.

En ese orden de ideas, es pertinente retomar que efectivamente en Sonora ya contábamos con una Secretaría de Turismo; sin embargo, el 18 de diciembre del 2003 se elimina la Secretaría de Turismo y se designa a la Secretaría de Economía como la autoridad en dicha materia, a través de COFETUR.

Ahora bien, la presente iniciativa se socializo en un Foro de Consulta Estatal por la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña, en su calidad de promovente de la misma y su carácter de Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de este Poder Legislativo.

En las diversas sedes Turísticas donde se socializó la presente Iniciativa: SAN CARLOS, GUAYMAS; PUERTO PEÑASCO Y NOGALES, coincidieron principalmente de los sectores del gremio turístico, una mayor certidumbre y fortalece legal para tratar los temas turísticos en el Estado de Sonora.

Antes de culminar con el Foro de Consulta Estatal de Turismo, en el cual se socializó la iniciativa que se dictamina, se nos presentó la pandemia por el coronavirus, suspendido los trabajos de socialización de manera presencial y desarrollando los Foros pendientes de manera virtual, con los municipios regionales del RÍO SONORA, SUR DE LA ENTIDAD Y CENTRO DEL ESTADO (HERMOSILLO) para culminar la socialización.

En ese contexto, del resultado del Foro y las opiniones institucionales y de los sectores del gremio turístico respecto a la viabilidad de la creación de la Secretaría de Turismo fue muy aceptable.

Se le brindaría nuevamente a la actividad Turística la categoría de Secretaría de Estado, como realmente el tema lo amerita, por ser considerado el Turismo a nivel mundial una de las mayores generadoras de riqueza en todos los países y particularmente para Sonora, como se asienta la estadística que se asienta en la exposición de motivos respecto a los millones de turistas nacionales y extranjeros que ingresaron a Sonora, dejando una derrama multimillonarias en beneficio de la economía turística y las familias de la Entidad.

Un dato importante, y que es de resaltar de la Secretaría de Turismo del Ejecutivo Federal, es que de diciembre de 2018 a junio 2019 se recibieron 56.5 millones

de visitantes internacionales, sin embargo, los viajeros mexicanos a otros países fueron 46.69 millones de personas.

Del mismo periodo del 1ero de diciembre del 2018 a junio 2019, México logró un máximo histórico por ingreso de divisas al registrar 15mil 486 millones de dólares, y, por otra parte, el gasto de mexicanos en el extranjero fue de 5 mil 750 millones de dólares, lo que genera un saldo a favor en la balanza turística de 9 mil 736 millones de dólares.

En ese sentido, es imperante resaltar la Competitividad Turística que el Estado Mexicano ha tenido y sostenido, acorde a las fuentes internacionales de la Organización Mundial de Turismo (OMT) que hace referencia la Secretaría de Turismo del Ejecutivo Federal, tenemos que en el año 2013 ocupó el lugar número 15 en el “Ranking de Llegada de Turistas a Nivel Mundial”, 2014 lugar número 10, 2015 lugar número 9, 2016 lugar número 8, 2017 lugar número 6 y finalmente en el 2018 ocupó el lugar número 7.

Y en el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés) reconocida organización internacional, en el “Ranking de Competitividad de Viajes y Turismo 2019”, que se realiza cada dos años, el sector turístico de México entra por primera vez en el top 20 global, con mayor puntuación en América Latina, con una política de mejora de viajes y turismo.

De lo anterior, se estimaba que un poco más del 10% de los puestos de trabajo en el mundo son gracias al importante papel que juega el turismo, impulsando con ello el progreso económico. En México, la actividad turística emplea a más de 3 millones de personas de manera directa, constituyendo la primera fuente de empleo para jóvenes de entre 16 y 24 años, y el segundo sector con mayor participación femenina.

Por todo lo anterior, es que el Estado Mexicano considera a los procesos que se generan por la actividad turística, una actividad de prioridad nacional, al igual que la salud, la educación y la seguridad, bajo el enfoque social y económico que genera

un gran desarrollo para el país; dicha prioridad quedó debidamente establecida en el artículo 1º. de la Ley General de Turismo.

Dicho lo anterior, para entrar en detalle en el Estado de Sonora, tan solo en el periodo que corresponde de octubre 2018 a septiembre 2019, acorde al Anexo Estadístico Gráfico, del Cuarto Informe de Gobierno de la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, el Estado de Sonora recibió a 5.5 millones de turistas, de los cuales 1.9 millones son de procedencia extranjera y 3.6 millones de origen nacional.

Derivado de la recepción de millones de Turistas en Sonora, en ese mismo periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019, diversos datos estadísticos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo en el Estado, reflejan una estimación en cuanto a la derrama económica, que de los poco más de 5 millones de turistas, se captó un total de 19 mil 470 millones de pesos, de los cuales 8 mil 400 millones son de procedencia nacional y 11 mil 70 millones de origen extranjero.

Estas cifras se habían venido sosteniendo y acrecentando, impulsado en importante medida el crecimiento económico en el Estado de Sonora, tanto por la generación de empleos, como por la expansión del comercio y los servicios, hasta la trágica situación de la pandemia por el COVID-19.

No pasa inadvertido a la presente dictaminación, que en la estrategia de reactivación económica para Sonora, con motivo de la pandemia por el coronavirus, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría d Economía del Estado, designaron vocero de la ejecución de dicha estrategia, al Titular de la Comisión de Fomento Económico y Turismo COFETUR, por ser la instancia económica de mayor preponderancia en la Entidad y con conocimiento en la movilidad de personas en relación con los fines de negocios, recreativos y visitas a lugares en general como pueblos, playas, restaurantes, bares etcétera.

Solamente de analizar la paralización económica en Sonora de todos los establecimientos comerciales turísticos que, según datos de la Secretaría de Economía

que nos dicen que, durante el año 2017, contaba con 540 establecimientos de hotel, un total de 22,993 cuartos, 1,204 restaurantes y cafeterías, 241 bares, centros nocturnos y otros, 26 guías de turistas, 40 arrendadoras de autos y 17 centros de convenciones, nos hace dimensionar la afectación a los servicios turísticos; con esto, junto con la situación de salud, tenemos aparejada una crisis económica, por ello el Turismo ha destacado como prioridad nacional fundamental.

En efecto, con esta trágica situación de pandemia que estamos pasando por el coronavirus, hemos visto con mayor evidencia la importancia del Turismo, al paralizarse toda actividad económica notamos la importancia de la actividad Turismo y las fuentes de empleo; de igual manera, al restringirse la movilidad por la cuarentena, advertimos la importancia para la sociedad de gozar de viajes recreativos que permitan disfrutar los periodos de descansos de sus actividades laborales, redundando en actividad económica y generación de empleos.

De igual manera, con lo aprobación de la Secretaría de Turismo en Sonora, se tendría una autonomía jerárquica y presupuestaria para desarrollar plenamente las atribuciones concurrentes de la Ley General de Turismo, en relación con SECTUR del Gobierno Federal, con las demás entidades federativas y la Ciudad de México, pero principalmente con los Municipios de Sonora.

Antes de pasar al impacto presupuestario, no pasa desapercibida la única observación puntual que se hizo a la iniciativa que se dictamina, principalmente porque se presentó en una administración pública estatal que pasaba apenas de la mitad de su gestión.

En ese sentido, la puntual y acertada observación en ese momento tenía sentido; es decir, si se hubiera presentado la iniciativa antes de iniciar con la actual administración del Gobierno del Estado de Sonora, vendría muy bien en el Plan Estatal de Desarrollo y el arranque del sexenio.

El aplazamiento de la dictaminación de la presente iniciativa, con motivo de la pandemia por el coronavirus, actualmente nos coloca como Legislatura en una posición idónea para aprobar la presente iniciativa, dejando las bases normativas en tiempo y forma, para que la próxima nueva administración estatal, tenga a bien implementar la reestructuración para la nueva Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Sonora.

Ahora bien, retomando la parte del impacto presupuestario, tema que de igual forma fue materia de análisis en la socialización de la presente iniciativa, tanto en los Foros de Consulta Estatal, como en las diversas mesas de trabajo con el Gobierno del Estado, se advirtió efectivamente que, la desaparecida Secretaría de Turismo solamente vio afectada su categoría de Secretaría, para pasar de manera intacta a conformar la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR en su estructura orgánica y laboral; si bien es cierto pasó a ser un organismo público descentralizado para dar cierta autonomía, realmente sigue teniendo la dependencia jerárquica y presupuestal de la Secretaría de Economía.

En tal virtud, la propia socialización de la propuesta en este tema, nos resultó la conclusión de una nula o casi nula afectación presupuestal en la aprobación de la presente iniciativa y si de gran beneficio para el sector del gremio turístico en Sonora.

Ahora bien, ya se ha dejado en claro no sólo la necesidad de la creación de la Secretaría Estatal de Turismo como instancia idónea en armonización con la Ley General de Turismo, sino que, aún y cuando implicara impacto presupuestal, los ejemplos de estadísticas y económicos nos arrojan que realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora, por ser considerada la actividad turística a nivel mundial como cimientos y pilares de la economía de los países.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracciones XII y XIII y 30, Apartado A, fracciones I y VII; se deroga el apartado B y su fracción I del artículo 30 y se adicionan una fracción XIV al artículo 22 y el artículo 30 BIS 1, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Secretaría Técnica;

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica; y

XIV.- Secretaría de Turismo.

...

...

...

Artículo 30.- ...

A. En materia de fomento del desarrollo económico:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

II a la VI. ...

VII. Organizar, apoyar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo de la productividad y el crecimiento económico de las empresas, de la industria y de la minería;

VIII a la XV. ...

B. Se deroga:

I. Se deroga.

II a la VIII. ...

Artículo 30 BIS 1.- A la Secretaría de Turismo le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la Ley Estatal de Turismo;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la Ley Estatal de Turismo y demás ordenamientos en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en sus Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- X. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;
- XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en la entidad;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico estatal;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;
- XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y demás disposiciones reglamentarias que deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias;
- XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia; y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, deberá de realizarse dentro de un año siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Estado, desaparece el organismo público descentralizado denominado Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, y las atribuciones que conforme al decreto de creación y que se regulan conforme a esta Ley, pasan a la nueva dependencia, para lo cual, se le transferirán a la Secretaría de Turismo del Estado todos recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, dejando de existir como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaria de Economía. El traspaso acorde a las directrices Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, respetando derechos laborales, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento interior de la Secretaría de Turismo, dentro de los 90 días siguientes a la conformación y funcionamiento de la nueva dependencia.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre del 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRISELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
DIANA PLATT SALAZAR
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO DECIMO BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno, del día 17 de septiembre de 2019, al tenor de los argumentos siguientes:

“La Organización Mundial de la Salud promueve el desarrollo de los cuidados paliativos desde el inicio de los años ochenta. Inicialmente se vincularon sólo al cuidado de pacientes de cáncer, particularmente durante la fase terminal. Con el tiempo el concepto fue evolucionando y actualmente comprende, no sólo a pacientes oncológicos, sino también a todos aquellos que sufren enfermedades o dolencias potencialmente mortales. Como el objetivo es mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familiares, el enfoque actual pone énfasis en abarcar todas sus dimensiones tanto físicas, como sociales, emocionales y espirituales.”

La OMS define los cuidados paliativos como aquellos cuidados que mejoran la calidad de vida de los pacientes y familiares que se están enfrentando a los problemas asociados a una enfermedad potencialmente mortal, a través de la prevención y el alivio del sufrimiento realizando una identificación precoz, una evaluación acuciosa y aplicando tratamientos para el dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.

Los cuidados paliativos:

- *Proporcionan alivio del dolor y de otros síntomas penosos.*
- *Son una afirmación de la vida y consideran la muerte como un proceso normal.*
- *No pretenden adelantar ni aplazar la muerte.*
- *Integran los aspectos psicológicos y espirituales de la atención del paciente ofrecen un sistema de apoyo para que el paciente viva del modo más activo posible hasta el momento de la muerte.*
- *Ofrecen un sistema de apoyo para que las familias puedan sobrellevar la enfermedad del paciente y durante su propio duelo.*
- *Utilizan un enfoque de equipo para abordar las necesidades de los pacientes y sus familias, incluyendo ayuda en el duelo, si procede*
- *Mejorar la calidad de vida y también pueden influir positivamente en el transcurso de la enfermedad.*
- *Se pueden aplicar en los primeros momentos de la enfermedad, junto con otras terapias que pretenden prolongar la vida, como la quimioterapia o la radioterapia.*
- *Incluyen las investigaciones necesarias para comprender y gestionar mejor, complicaciones clínicas penosas.*

El objetivo de los cuidados paliativos es ayudar a las personas con una enfermedad grave a sentirse mejor. Estos previenen o tratan los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y los tratamientos. Con los cuidados paliativos, también se tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que la enfermedad plantea. Cuando las personas se sienten mejor en estas áreas, tienen una mejor calidad de vida.

Los cuidados paliativos pueden brindarse al mismo tiempo que los tratamientos destinados para curar o tratar la enfermedad. Los cuidados paliativos se pueden dar cuando se diagnostica la enfermedad, durante todo el tratamiento, durante el seguimiento y al final de la vida.

Las políticas públicas en materia de salud deben estar destinadas a ejecutar acciones para alcanzar mayor calidad de vida e integración de las personas en sus entornos, por lo cual, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y uno de ellos es la autodeterminación personal, la cual consiste en ejercer capacidades para vivir con dignidad.

Datos estadísticos del Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica, en el que se publica el índice de cobertura de cuidados paliativos, asevera que México registra el número 25 de 40 países con disponibilidad de tratamientos; el lugar 37 en calidad de servicios; y el puesto 39 en costos. De ahí la necesidad de incorporar al sistema de salud en este tipo de atenciones.

A mayor abundamiento, conforme los resultados de la Encuesta Nacional sobre Muerte Digna del 2016, el 68.3% de la población nacional se halla a favor de la muerte digna y solo un 31.7% en contra, ello es porque no existe una diversificación del contexto real de muerte digna y cuidados paliativos.

Resulta por demás importante aclarar, que el concepto de muerte digna no debe por considerarse una forma de suicidio asistido y eutanasia, las cuales tienen diferencias sustanciales.

SUICIDIO ASISTIDO	EUTANASIA
<i>Proporcionar la muerte como elección del paciente.</i>	<i>Provocar la muerte para beneficio de otra persona.</i>
<i>Renunciar a las terapias.</i>	<i>El paciente expresa su consentimiento al médico como provocador de la muerte para efectuarse en sus manos y sin dolor.</i>
<i>El médico interviene y proporciona los medios para privar de la vida.</i>	<i>Está prohibida por Ley.</i>
<i>Esta prohibida por Ley.</i>	

En ambos casos, se provoca la muerte en un momento definido a voluntad expresa del paciente y el médico, lo cual no se actualiza en caso de la muerte digna.

En este sentido es necesario que la legislación local establezca las directrices que involucra factores médicos y sociales sobre el derecho a la muerte digna, frente a las enfermedades en fase terminal.

Lo que refiere la Organización Mundial de Salud, de acuerdo a los cuidados paliativos, es lo siguiente⁵:

- Los cuidados paliativos mejoran la calidad de vida de los pacientes y sus allegados cuando afrontan problemas de orden físico, psicosocial o espiritual inherentes a una enfermedad potencialmente mortal.*
- Se estima que anualmente 40 millones de personas necesitan cuidados paliativos; el 78% de ellas viven en países de ingreso bajo e ingreso mediano.*
- Actualmente, a nivel mundial, tan solo un 14% de las personas que necesitan asistencia paliativa la reciben.*

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

- *Una reglamentación excesivamente restrictiva de la morfina y otros medicamentos paliativos esenciales fiscalizados priva de acceso a medios adecuados de alivio del dolor y cuidados paliativos.*
- *La falta de formación y de concienciación sobre los cuidados paliativos por parte de los profesionales de la salud es un obstáculo importante a los programas de mejoramiento del acceso a esos cuidados.*
- *La necesidad mundial de cuidados paliativos seguirá aumentando como consecuencia de la creciente carga que representan las enfermedades no transmisibles y del proceso de envejecimiento de la población.*
- *Una asistencia paliativa temprana reduce las hospitalizaciones innecesarias y el uso de los servicios de salud.*

Por ello, es importante recordar que, en México, todas las personas tienen derecho a gozar de una vida digna que cubra sus necesidades básicas respectivas a la alimentación, salud, vivienda etc. De igual manera, tenemos derecho a tener una muerte digna a través de los cuidados paliativos multidisciplinarios.

En conclusión, con la presente iniciativa se pretende resaltar el derecho que tienen todos los pacientes en situación terminal, a los cuidados paliativos y manejo del dolor por ser éstas las intervenciones que procuran un trato digno. Del mismo modo, se establece que toda acción médica y sanitaria, deberá contar con el consentimiento del paciente o de su representante, implicando con ello, derechos y obligaciones para prestadores y usuarios en apego a lo que señala la propia Ley.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites que fueron establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

De manera congruente con dicha disposición constitucional, el artículo 33, fracción IV de la Ley General de Salud para el Estado de Sonora, y el correlativo artículo 29, fracción IV de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, contemplan dentro de las actividades que conforman la atención médica, a las actividades paliativas que son aquellas que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Adicionalmente, la Ley General de Salud, en su artículo 59, ordena a los gobiernos de las entidades federativas, que promuevan y apoyen la constitución de

grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento en los cuidados paliativos, entre otras acciones en materia de salud; mientras que, en su Título Octavo Bis, establece diversas disposiciones para regular las actividades encaminadas a aplicar cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal.

Lo anterior es congruente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, que en su artículo 12 reconoce, entre otros derechos, que toda persona tiene derecho a la salud, comprometiéndose el Estado Mexicano, junto con el resto de los países firmantes, a garantizar las condiciones que aseguren la asistencia médica y los servicios médicos en caso de enfermedad para todas las personas.

De igual manera, nuestro país ha adoptado lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, instrumento en el que además de reconocer el derecho a la salud de las personas, contempla en sus artículos 4 y 5, el derecho a la vida y a la integridad personal, respectivamente, los cuales se establecen en beneficio de toda persona, incluyendo a aquellos privados de su libertad, por lo que a mayoría de razón, deben ser aplicados a los enfermos en situación terminal, que no obstante que se encuentren disminuidos físicamente por la afectación a su salud, continúan plenos en el ejercicio de sus derechos.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que México también hizo suya la Declaración de los Derechos de los Impedidos, Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 3447 (XXX), adoptada el 9 de diciembre de 1975, en la que se ha subrayado que la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación, entendiendo como “impedido” de acuerdo al punto número 1 de dicha Declaración, que es *“toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las*

necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales”, definición que se ajusta perfectamente a los enfermos en situación terminal a los que hemos hecho referencia, y sobre los cuales la Declaración internacional en cita, les garantiza en sus puntos 6 y 10, respectivamente, el derecho “a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social”, así como el derecho a “ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante”.

Como podemos apreciar, las disposiciones de estos instrumentos internacionales son consonantes con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en materia de cuidados paliativos, que se exponen en la iniciativa de mérito y que esta Comisión retoma como si a la letra se insertasen en las consideraciones de este dictamen, en obvio de repeticiones innecesarias, más sin embargo, es conveniente manifestar lo dispuesto en la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la eutanasia, adoptada por la trigésima novena Asamblea Médica Mundial, Madrid, España, octubre 1987 y reafirmada por la 170ª Sesión del Consejo, Divonne les Bains, Francia, mayo 2005, en la cual se estipula que *“la eutanasia, es decir, el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente, aunque sea por voluntad propia o a petición de sus familiares, es contraria a la ética. Ello no impide al médico respetar el deseo del paciente de dejar que el proceso natural de la muerte siga su curso en la fase terminal de su enfermedad”.*

Para lograr estos nobles y humanitarios fines, la iniciativa que fue puesta al análisis de esta Dictaminadora, plantea adicionar un Título Décimo Bis a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, denominado “De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal”, con el cual, conforme a lo que establece la Ley General de Salud, pretende que en la atención a la salud en nuestro Estado, se incluya a los enfermos en situación terminal, estableciendo los derechos y obligaciones para los prestadores y los usuarios de los servicios de salud en materia de cuidados paliativos dando prioridad al derecho para recibir este tipo de cuidados y manejo del dolor a los pacientes en situación

terminal y al mismo tiempo asegurar que toda acción médica y sanitaria cuente con el consentimiento del paciente o de su representante.

Por las razones expuestas, los integrantes de esta Comisión de Salud, estimamos que la iniciativa que es materia de este dictamen, es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, en virtud de que se trata de una materia que obligatoriamente debe formar parte de nuestro marco jurídico local, por mandato de la Ley General de Salud; pero más allá de eso, son disposiciones que deben aplicarse en nuestro Estado para garantizar el trato digno y humanitario que todo ser humano merece, sobre todo tratándose de aquellos casos en los que los pacientes se encuentran con una afectación que pone final a su existencia.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3372-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0537/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por otra parte la iniciativa identificada con el folio 1480, misma que corresponde al Proyecto de Decreto que adiciona el Título Décimo BIS a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, contiene disposiciones que pudieran interpretarse con impacto presupuestario, no obstante, dado su alcance y naturaleza se estima que de ser el caso, estas pueden cumplirse, en su caso, aprovechando los recursos humanos, materiales y presupuestales autorizados en el ejercicio fiscal que corresponda en los entes públicos sobre los que recaigan las nuevas responsabilidades, esto es, sin implicar una ampliación presupuestal para tales efectos, por lo que, bajo este supuesto no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Décimo BIS y los artículos 148 QUATER al 148 QUATER 21, todos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO BIS DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 148 QUATER.- El presente título tiene por objeto:

- I.- Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;
- II.- Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;
- III.- Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
- IV.- Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- V.- Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y
- VI.- Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

ARTÍCULO 148 QUATER 1.- Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- I.- Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;
- II.- Cuidados básicos. La higiene, alimentación e hidratación, y en su caso el manejo de la vía aérea permeable;

III.- Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;

IV.- Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

V.- Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

VI.- Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

VII.- Medios ordinarios. Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;

VIII.- Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y

IX.- Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físicos y emocionales producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 148 QUATER 2.- Corresponde al Sistema Estatal de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL

ARTÍCULO 148 QUATER 3.- Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I.- Recibir atención médica integral;

II.- Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;

III.- Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;

IV.- Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;

V.- Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;

VI.- Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VII.- Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;

VIII.- Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;

IX.- Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;

X.- Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;

XI.- A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y

XII.- Los demás que las leyes señalen.

ARTÍCULO 148 QUATER 4.- Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad.

Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento. Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 148 QUATER 5.- El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 148 QUATER 6.- La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de

instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

ARTÍCULO 148 QUATER 7.- El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

ARTÍCULO 148 QUATER 8.- Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 148 QUATER 9.- Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

ARTÍCULO 148 QUATER 10.- Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

ARTÍCULO 148 QUATER 11.- En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.

ARTÍCULO 148 QUATER 12.- Todos los documentos a que se refiere este título se registrarán de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

ARTÍCULO 148 QUATER 13.- Las Instituciones del Sistema Estatal de Salud:

- I.- Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;
- II.- Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular;
- III.- De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;

IV.- Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;

V.- Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y

VI.- Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS Y PERSONAL SANITARIO

ARTÍCULO 148 QUATER 14.- Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello.

ARTÍCULO 148 QUATER 15.- Los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II.- Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal;

III.- Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

IV.- Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;

V.- Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;

VI.- Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;

VII.- Procurar las medidas mínimas necesaria para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII.- Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta ley;

IX.- Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tenga como posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida;

X.- Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y

XI.- Las demás que le señalen ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 148 QUATER 16.- Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley de analgésicos del grupo de los opioides, en estos casos será necesario el consentimiento del enfermo.

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

ARTÍCULO 148 QUATER 17.- Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento

ARTÍCULO 148 QUATER 18.- Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.

ARTÍCULO 148 QUATER 19.- El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 148 QUATER 20.- El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 148 QUATER 21.- Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta Ley. En tal caso, se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2020.**

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
DIANA PLATT SALAZAR
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por parte de la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Filemón Ortega Quintos, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, materia del presente dictamen, fue presentada en la sesión del Pleno, celebrada el día 13 de octubre de 2020, al tenor de los siguientes razonamientos:

“El año 2020 es un año que nos presentó retos importantes, sobre todo en materia de salud, el COVID 19 nos ha mantenido a todos en una situación de incertidumbre sobre el presente y el futuro, es difícil planear o proyectar cuando esta enfermedad sigue con altos números de contagios y víctimas.”

Para afrontar esta situación extraordinaria en los últimos meses hemos estado acatando medidas dictadas por un Consejo Estatal de Salud, del cual no hay claridad respecto a su integración y funcionamiento, poco sabemos de los funcionarios que lo integran, menos aún sabemos de la forma de procesar y tomar decisiones que a todos nos afectan o nos benefician.

Recientemente, el Secretario de Salud del Estado de Sonora, C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSSEN IBERRI, señaló lo siguiente: “El secretario de Salud, Enrique Clausen Iberri, vicepresidente de este Consejo, explicó que ante las peticiones formuladas por alcaldes de la entidad, se aprobó entregar a cada ayuntamiento, información actualizada de cómo está su capacidad hospitalaria, la incidencia de contagios, la tasa de letalidad, el índice de movilidad, entre otros. “Acabamos de aprobar en apoyo a los municipios, toda la información respecto al estado de la pandemia en sus municipios que permita la toma de decisiones juntos y con corresponsabilidad”, expresó.

Para ello se aprobaron los “Criterios para la Integración del Índice COVID19 para la Estimación y Estratificación del Riesgo en Municipios de Sonora”, así como los Criterios para la Integración de la Información sobre disponibilidad hospitalaria y la Mecánica para la Comunicación de Resultados a los H. Ayuntamientos.

Asimismo, se aprobó incrementar la capacidad de respuesta de los Ayuntamientos para aplicar las medidas necesarias de acuerdo al nivel de alerta epidemiológica, para determinar que las actividades económicas, sociales y comunitarias en su demarcación correspondan a los niveles y recomendaciones del semáforo federal y al Índice COVID 19 y ampliar su poder de decisión como autoridad sanitaria, en la verificación de la implementación de los protocolos sanitarios en los centros de trabajo y lograr una capacidad de reacción inmediata.

Las medidas deberán ser de carácter integral considerando los aspectos de movilidad, higiene, actividades deportivas y recreativas, participación de la sociedad civil, ocupación hospitalaria, información precisa y oportuna sobre las decisiones del Consejo Estatal de Salud, orientación y definición sobre limitaciones de horarios en establecimientos comerciales, restaurantes, actividades sociales, recreativos, deportivos y de esparcimiento.”⁶

El Consejo, como todos recordamos, tomó decisiones que restringieron la movilidad de las personas y de la economía, lo que trajo como consecuencia que se hayan cerrado negocios y con ello se hayan perdido fuentes de trabajo. ¿Era una medida necesaria?, Quizás sí, tal vez para otros fue una medida excesiva para nuestra entidad, por lo extenso de la duración de las restricciones.

Por los motivos anteriores, considero de suma importancia, que los sonorenses conozcan con claridad como se integra este Consejo Estatal de Salud que toma decisiones que, de manera evidente, afecta su situación personal y patrimonial, ya corresponderá a dicha

⁶ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/aprueba-consejo-estatal-de-salud-indice-covid-19-para-apoyar-a-municipios-en-la-toma-de-decisiones.html>

institución elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento y sobre todo de discusión y votación para la toma de acuerdos, las cuales, en la medida de lo posible deberán ser públicas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- El día 11 de marzo del presente año, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), expresando una profunda preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los preocupantes niveles de inacción de las autoridades de salud en los países donde se presentaba la enfermedad, lo que dio lugar a que, en aquel momento, a que el número de personas contagiadas se multiplicara por 13, y el número de países afectados se triplicara en tan solo dos semanas, alcanzando miles de contagios y pérdidas de vida por este motivo, las cuales continuaron incrementándose en los días y semanas siguientes a esa declaratoria, aumentando aún más el número de víctimas mortales y el número de naciones afectadas, incluyendo la nuestra, donde, lamentablemente, esa expectativa se ha convertido en una triste realidad en nuestro país y en nuestro Estado.

En ese contexto, las autoridades estatales en materia de salud se congregaron en un ente al cual denominaron como Consejo Estatal de Salud, a efecto de ponerse de acuerdo para emitir diversas medidas de carácter preventivo con la finalidad de mitigar el creciente número de contagios por el virus COVID-19 en nuestra Entidad, mismas medidas que se han impuesto de manera obligatoria a la población sonorenses, limitando los horarios de apertura al público de algunos establecimientos comerciales y ordenando el cierre temporal de operaciones a aquellos comercios que no se consideren esenciales, incluso, imponiendo toques de queda en determinados horarios a la ciudadanía en general.

A pesar de que las medidas referidas se implementaron con la clara finalidad de disminuir la movilidad y la concentración de personas para evitar la propagación

del virus y proteger la salud de la población, fueron duramente criticadas por un amplio sector de la sociedad, principalmente, por la falta de fundamento existente, lo cual es una realidad a causa de las múltiples lagunas legales que sufren las leyes y reglamentos locales, en razón de que nos enfrentamos a un panorama pandémico de proporciones que nunca se habían presentado durante la vigencia de nuestro actual marco jurídico en materia de salud.

Para resolver esa problemática legal, la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión de Salud, nos propone la aprobación de una normatividad que sirva de fundamento legal al Consejo Estatal de Salud, incluyendo a dicha figura como una de las autoridades sanitarias previstas en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, así como la integración de ese ente, que en lo sucesivo será legalmente presidido por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, en funciones de Secretario Ejecutivo queda el Secretario de Salud del Estado, y ocho consejeros a cargo de diversas autoridades estatales y federales en materia de salud y seguridad pública, y como invitado un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tal sentido, los diputados que integramos esta Comisión de Salud, consideramos que la propuesta que fue puesta nuestra consideración contiene disposiciones que son positivas, por lo que recomendamos que se apruebe por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, contaremos con el fundamento necesario para dar legalidad a las determinaciones que las autoridades sanitarias estatales y federales emitan a través del Consejo Estatal de Salud, con el fin de coordinar acciones para atender la problemática de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, o cualquier otra emergencia de salud atípica que se presente en el Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5o, fracciones III y IV, y 6o, fracción III; y se adicionan una fracción V al artículo 5o, un artículo 5o BIS y una fracción IV al artículo 6o; todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- ...

I a la II.- ...

III.- Los Servicios de Salud de Sonora;

IV.- Los ayuntamientos, en la esfera de su jurisdicción; y

V.- El Consejo Estatal de Salud.

ARTÍCULO 5o BIS.- El Consejo Estatal de Salud es un órgano colegiado, el cual tiene por objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas para el óptimo funcionamiento del Sistema de Salud en Sonora y se integrará por:

I.- El Gobernador del Estado de Sonora, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Salud del Estado de Sonora, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;

III.- Los siguientes Consejeros:

a). El presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

b). Un representante de la Secretaría de Salud Federal;

c). Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;

d). Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON);

e). Un representante de la Comisión Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora;

f). El Director del Hospital General del Estado;

g). Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y

h). Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora; y

IV.- Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el carácter de Invitado.

ARTÍCULO 6o.- ...

I y II.- ...

III.- Ayuntamientos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y

IV.- Consejo, el Consejo Estatal de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2020.**

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE DEPORTE

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ORLANDO SALIDO RIVERA
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
NORBERTO ORTEGA TORRES
LETICIA CALDERÓN FUENTES
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Deporte de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, materia del presente dictamen, fue presentada en la sesión del pleno del día 13 de febrero de 2020, con sustento en los siguientes razonamientos:

“El deporte es una actividad que toda persona por salud debe practicar, sin embargo; el deporte de alta competencia se convierte en un espectáculo masivo que atrae a gran cantidad de público, en eventos como finales, campeonatos, clásicos, etc. se convierten en todo un suceso que atrae la atención de hombres, mujeres, niños en general.”

En el caso que según sea la región siempre existe un evento deportivo que convoque a miles de personas.

La popularidad del deporte radica en que en él se producen y expresan algunos de los valores más importantes de la sociedad contemporánea: éxito y fracaso, suerte y desgracia, victoria y derrota, nuestra identidad colectiva; pero sobre todo lealtad y competencia.

No obstante, el deporte también nos puede servir para estrechar lazos sociales y para promover valores como la paz, la fraternidad, solidaridad, la no violencia, tolerancia y justicia.

En mi historia de vida he vivido de cerca el nacimiento y crecimiento de un circuito que ha crecido y convocado miles de gentes tanto en grandes estadios como en comunidades de nuestros valles del sur de Sonora; 7 años que me han dado un aprendizaje de competencia, lealtad y fraternidad que en este estado el béisbol ofrece.

Es por esto que el 23 de agosto del año 2013 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió declarar el 6 de abril de cada año como el “Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz”⁷.

Además, el deporte se encuentra presente en la Declaración de la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible⁸, suscrita por nuestro país, donde se reconoce “la creciente contribución del deporte al desarrollo y a la paz en cuanto a su promoción de la tolerancia y el respeto, y los que aporta al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, tanto a nivel individual como comunitario, así como a la salud, la educación y la inclusión social”.

Lamentablemente en algunas ocasiones, las pasiones dentro y fuera del espacio o terreno de juego se desbordan, existen circunstancias externas que facilitan el sacar lo peor de algunos jugadores y aficionados, y entonces todo se sale de control y la violencia se hace presente en espectáculos que de estar enfocados en promover la convivencia familiar, la paz, la tolerancia y la fraternidad, terminan dejando un mal ejemplo en los aficionados y denigran el espectáculo, hay que recalcar que se tiene identificado que cuando esto sucede es una minoría pero que influye en un mal sabor de boca y un pésimo ejemplo para los infantes que están conociendo del deporte.

En Sonora no somos la excepción en espectáculos deportivos que se han manchado por la violencia.

⁷ Antecedentes del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/sportday/background.shtml>

⁸ Declaración de la de la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>

Un ejemplo se suscitó en junio del año pasado, cuando jugadores de basquetbol de los Gigantes de Jalisco y aficionados de los Rayos de Hermosillo fueron grabados peleando tras finalizar el segundo juego de la semifinal del Circuito de Baloncesto de la Costa del Pacífico (Cibacopa)⁹.

Luego en octubre del año pasado, fue noticia nacional una riña entre aficionados en el estadio de los Yaquis de Ciudad Obregón¹⁰, esto tras finalizar un partido contra Los Charros de Jalisco.

En enero pasado nuevamente se presentó otro hecho de violencia en el Estadio de los Yaquis¹¹, cuando al término del séptimo juego de las semifinales, “pseudoaficionados” arrojaron piedras al camión que transportaba al equipo de Los Venados de Mazatlán.

Igual o más grave es que los mismos jugadores propicien situaciones de violencia que constituye un pésimo ejemplo para niñas, niños y jóvenes; en el ámbito profesional son las propias ligas quienes aplican sanciones o castigos a jugadores involucrados, pero en el ámbito amateur que es la fuente del desarrollo de nuestra juventud sonorenses las sanciones están a la deriva.

Si bien, en todos estos sucesos no se han presentaron fatalidades, no debemos ni podemos esperar a que ocurra algo lamentable para decidirnos a actuar.

En Sonora los espectáculos públicos, incluyendo los de tipo deportivos, son regulados mediante la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora.

De acuerdo con su artículo 3, el objetivo de esta ley¹² “consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes”.

No obstante, esta ley no establece sanciones claras y ejemplares para aficionados, jugadores, entrenadores, jueces o directivos que promuevan o realicen actos violentos dentro o fuera de los estadios o antes, durante y después de los eventos deportivos.

⁹ Nota periodística de Canal Sonora: “Tache a la Cibacopa por pelea entre jugadores y aficionados”.
<http://h.canalsonora.com/tache-a-la-cibacopa-por-pelea-entre-jugadores-y-aficionados/>

¹⁰ Nota periodística de El Norte de Monterrey: “Brotó la Violencia en Casa de Yaquis”
<https://www.elnorte.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/brota-la-violencia-en-casa-de-yaquis/ar1791528>

¹¹ Nota periodística de El Universal: “Violencia en la Liga Mexicana del Pacífico; agreden autobús de Venados”.
<https://www.eluniversal.com.mx/universal-deportes/beisbol/violencia-en-la-liga-del-pacifico-agreden-autobus-de-venados>

¹² Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Estado de Sonora
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_430.pdf

En contraste, en la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, estados con la mayor cantidad de clubes, estadios y eventos masivos de tipo deportivo en México, sí cuentan con sanciones mucho más rigurosas contra personas que promuevan o realicen actos de violencia antes, durante y después de la realización de espectáculos deportivos, llegando incluso a tipificar como delito penal algunas de estas conductas.

Por ejemplo, en el caso de la Ciudad de México se cuenta con la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos, donde se contemplan multas de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización¹³ (UMA's) para las personas que pretendan introducir armas, cohetes u objetivos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes.

Por arrojar objetos al terreno de juego o exhibir pancartas que inciten a la violencia los aficionados pueden hacerse acreedores a una multa de 40 a 80 UMA's y por introducir objetos punzocortantes o palos la sanción es de 42 a 60 UMA's o de 50 a 72 horas de arresto.

En Jalisco, la Ley de Cultura Física y Deporte¹⁴ considera como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte la participación activa de deportistas, entrenadores, jueces, espectadores, organizadores, directivos en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos; la irrupción no autorizada en los terrenos de juego; y la entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos.

Estas faltas pueden ocasionar a los deportistas desde una amonestación pública hasta la cancelación de apoyos económicos. En el caso de los aficionados, la sanción puede ir de 10 a 90 UMA's y una suspensión de 1 a 5 años del acceso a eventos deportivos masivos, esto según la gravedad de la falta cometida y en caso de reincidencia.

Finalmente, en Nuevo León, el Código Penal¹⁵ de ese Estado establece sanciones que van de 1 y 6 años de prisión y de 10 a 90 días de multa para quienes protagonicen riñas, ingresen al terreno de juego sin autorización, ingresen armas a los estadios, lancen objetos a los jugadores o causen daños en las instalaciones deportivas.

¹³ Ley Para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México
<http://aldf.gob.mx/archivo-67cc9f7f3a736484379deaf70b677195.pdf>

¹⁴ Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco.
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:tf4jT-iA2IkJ:https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%2520de%2520Cultura%2520F%25203%2520Adica%2520y%2520Deporte%2520del%2520Estado%2520de%2520Jalisco.doc+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>

¹⁵ Código Penal del Estado de Nuevo León.
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUNO%20LEON.pdf

Sanciones que se aplican en otros estados contra la realización de actos de violencia en espectáculos públicos o deportivos:

Ley Para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México		
Artículo	Conducta sancionable	Sanción
Artículo 12, fracción XII, inciso “c”, y artículo 21	<i>Personas que pretendan introducir armas, elementos pirotécnicos u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes</i>	<i>De 1,000 a 2,000 UMA’s</i>
Artículo 13, fracción VI, y artículo 22	<i>A los clubes deportivos, abstenerse de incitar a la violencia por cualquier medio, incluidas las pantallas gigantes y sistema de sonido de los establecimientos deportivos</i>	<i>De 2,000 a 4,000 UMA’s</i>
Artículo 12, fracción XI, y artículos 23 y 24	<i>Es obligación de los titulares de los eventos, impedir el contacto físico entre Espectadores y Participantes;</i>	<i>Impedimento para organizar de 1 a 2 Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza En caso de lesiones u homicidios derivados de esto, el impedimento puede ser de 1 a 3 Espectáculos Deportivos.</i>
Artículo 14, fracción I, y Artículo 26	<i>Los espectadores deben abstenerse de ocupar o invadir las zonas reservadas para los participantes, medios de comunicación y personas con discapacidad.</i>	<i>De 10 a 20 UMA’s</i>
Artículo 14, fracción VIII, y artículo 27	<i>Los espectadores deben respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario.</i>	<i>De 5 a 10 UMA’s o arresto de 6 a 12 horas</i>
Artículo 14, fracciones II, III, IV, VI y XIV, y artículo 28	<i>Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores. Abstenerse de cubrir a otros espectadores con mantas o banderas. Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de otros espectadores o dificulten la labor de la policía y protección civil. Abstenerse de Portar armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de los espectadores y/o participantes. Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su</i>	<i>De 40 a 80 UMA’s o arresto de 12 a 24 horas</i>

	<i>contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.</i>	
Artículo 14, fracción V y artículo 29	<i>Abstenerse de introducir al recinto deportivo objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes, palos de madera o metal, sprays, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes</i>	<i>De 42 a 60 UMA's o con arresto de 50 a 72 horas</i>
Artículo 31	<i>El infractor reincidente.</i>	<i>El doble de la multa correspondiente a la infracción cometida. Cuando el reincidente sea un Titular, se aplicará además la clausura del Recinto Deportivo, la revocación del permiso para celebrar Espectáculos Deportivos o la suspensión del Espectáculo Deportivo.</i>
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco		
Artículos 83, 94 y 95	<i>Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte a los siguientes: I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado; II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos,</i>	<i>I. A las asociaciones deportivas y organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</i>

	<p><i>emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;</i></p> <p><i>III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;</i></p> <p><i>IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;</i></p> <p><i>V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; y</i></p> <p><i>VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades</i></p>	<p><i>c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y</i></p> <p><i>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.</i></p> <p><i>II. A deportista:</i></p> <p><i>a) Amonestación privada o pública;</i></p> <p><i>b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y</i></p> <p><i>c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.</i></p> <p><i>III. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles que pudiera generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</i></p> <p><i>a) Expulsión inmediata de las</i></p>
--	--	--

		<p><i>instalaciones deportivas;</i> <i>b) Amonestación privada o pública;</i> <i>c) Multa de 10 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</i> <i>d) Suspensión de 1 a 5 años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculos.</i></p>
Código Penal del Estado del Estado de Jalisco		
Artículo 124 BIS	<p><i>Al que ilegalmente introduzca, guarde, tuviere en su poder o porte en estadios, centros deportivos o de espectáculos públicos, cualquier tipo de objeto o arma y también al que facilite o permita la realización de cualquiera de las conductas.</i></p>	<p><i>De 6 meses a 4 años de prisión.</i></p>
Artículo 124 TER	<p><i>I. Inicie, participe de manera activa o incite a otros a que cometan delitos de lesiones, daño en las cosas u homicidio, o cualquier otro delito antes, durante o después del evento en estadios, centros deportivos o en espectáculos públicos, dentro de las instalaciones o en los lugares de las mismas, en el trayecto a dichas instalaciones o en los lugares públicos de reunión o festejo, conductas que estén relacionadas con dicho evento.</i></p> <p><i>II. Lance objetos que pongan en riesgo o no la vida o integridad física de las personas, en estadios, centros deportivos o en espectáculos públicos.</i></p> <p><i>III. Entre a los terrenos de juego sin autorización o interrumpa la continuidad del evento y agreda a personas o cause daños en estadios, centros deportivos o en espectáculos públicos.</i></p> <p><i>IV. Inicie, participe de manera activa o inicie riñas antes, durante o después del evento en estadios, centros deportivos o en espectáculos públicos, dentro de las instalaciones o afuera de las mismas.</i></p>	<p><i>De 6 meses a 5 años y multa de 50 a 300 UMA's.</i></p> <p><i>De 6 meses a 2 de prisión y multa de 40 a 200 UMA's</i></p> <p><i>De 6 meses a 3 años de prisión y multa de 100 a 500 UMA's</i></p> <p><i>De 6 meses a 5 años de prisión y</i></p>

	<p><i>Cuando se cometan estos delitos en contra de elementos de seguridad pública.</i></p> <p><i>En caso de reincidencia en cualquiera de los delitos a que se refiere el presente artículo.</i></p>	<p><i>multa de 100 a 500 UMA's</i></p> <p><i>La pena se aumentará hasta en una mitad más.</i></p> <p><i>Se suspenderá el derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente al doble de la pena de prisión que le resulte impuesta.</i></p>
--	--	--

Código Penal del Estado de Nuevo León

<p>Artículos 331 Bis y 331 Bis I</p>	<p><i>Comete el delito de violencia en espectáculos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus inmediaciones o incluso encontrándose en traslado hacia el recinto donde se llevará el evento, realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:</i></p> <p><i>I. Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.</i></p> <p><i>II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales.</i></p> <p><i>III. Participe activamente en riñas.</i></p> <p><i>IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para</i></p>	<p><i>De 6 meses a dos 2 de prisión y de 5 a 30 días multa.</i></p> <p><i>De 6 meses a 3 años de prisión y de 10 a 40 días de multa.</i></p> <p><i>De 6 meses a 4 años de prisión y de 10 a 60 días multa.</i></p>
---	--	--

	<p><i>que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes.</i></p> <p><i>V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones.</i></p> <p><i>VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.</i></p>	<p><i>De 1 año y 6 meses a 4 años y 6 meses de prisión y de 20 a 90 días multa.</i></p> <p><i>De 1 año y 6 meses a 4 años y 6 meses de prisión y de 20 a 90 días multa.</i></p> <p><i>De 1 año y 6 meses a 4 años y 6 meses de prisión y de 20 a 90 días multa.</i></p> <p><i>Además de estas sanciones previstas, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos deportivos por un término de 2 a 6 años.</i></p>
--	--	--

Por todo esto, antes de que ocurran fatalidades y se arraigue aún más la violencia en los espectáculos deportivos en Sonora, en la presente iniciativa se propone cambios para prevenir, sancionar y tratar de erradicar la violencia en estos eventos.

Primeramente, se plantea reformar las fracciones XV y XX del artículo 13, a fin de que los titulares a cargo de espectáculos públicos prohíban durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia y que los participantes ejecuten o hagan ejecutar actos de violencia.

En el Título Tercero, Capítulo I “De los espectáculos deportivos”, se prevé modificar el artículo 41, de manera que el inspector designado para supervisar el espectáculo vigile que tanto Espectadores como Participantes no alteren el orden público, crucen apuestas, inciten o cometan actos o conductas violentas contra otros espectadores, deportistas, comisionados u oficiales, solicitando, si fuere necesario, la intervención de la fuerza pública.

También propone adicionar cinco fracciones al artículo 41, donde se plantean como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en espectáculos deportivos, los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. El lanzamiento de objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas, así como la introducción al recinto o a sus instalaciones anexas, de armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables;

III. La realización de daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo;

Para establecer sanciones claras, contundentes y ejemplares contra estas conductas se plantea crear el artículo 65 BIS, en donde se establece que las infracciones al artículo 41 en sus fracciones I, II, III, IV, V, se les aplicarán sanciones administrativas, que en el caso de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos van desde una amonestación pública o privada hasta multas de 10 a 500 veces el valor de la UMA.

En el caso de los aficionados, asistentes o espectadores en general se propone la expulsión inmediata de las instalaciones, amonestaciones privadas o públicas, multas de 10 a 500 veces el valor de la UMA y suspensiones de 1 a 5 años del acceso a espectáculos masivos en el Estado.

Todas estas sanciones administrativas se aplicarían sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudiera generarse, y considerando la gravedad de la conducta y, en su caso, la reincidencia.

Compañeros legisladores, estamos a tiempo de tomar medidas antes de que la cultura de la violencia siga invadiendo la vida de los sonorenses. El deporte y los

espectáculos deportivos deben continuar siendo espacios familiares donde se promueva la convivencia, la paz, la inclusión y la no violencia. Los invito a abrazar y apoyar esta iniciativa.

Son años los que la suscrita con cámara en mano ha tomado jugadas fuertes pero leales, permitidas en este caso en el deporte rey, también he captado lo que representa la competencia, la derrota, el triunfo, el orgullo para familiares, amigos de un desempeño destacado de un muchachito, pero también me he percatado que existen personas que desconocen la esencia del deporte y una sola intervención puede echar a perder años de trabajo por falta de una adecuación a nuestras leyes que protejan el fomento al deporte tan necesario en estos días donde la actividad física del joven cada vez es más escasa.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El deporte es una actividad que el ser humano realiza principalmente con objetivos recreativos aunque en algunos casos puede convertirse en la profesión de una persona si la misma se dedica de manera intensiva a ella y perfecciona su técnica y sus resultados de manera permanente.

Por otra parte, el deporte es una oportunidad de impulso y reactivación económica. La actividad deportiva en toda su extensión, desde el deporte aficionado al deporte profesional pasando por la gestión del ocio deportivo, es un hecho social que llega con arraigo a todas las clases sociales, lo que supone una amplia demanda que puede traducirse en creación de empleo y reactivación económica. Asimismo, la industria del deporte implica movilización de economía en instalaciones e infraestructuras deportivas, prestación de servicios de aprendizaje del deporte, apoyo sanitario, gestión del espectáculo deportivo, comunicación o periodismo, mercado laboral del deporte profesional, publicidad, entre otras.

Ahora bien, si bien es cierto, los procesos de violencia han crecido enormemente en los últimos años, posiblemente por la pérdida de valores, falla de respeto a la vida en general y la desintegración familiar por la que atraviesa la sociedad mexicana. La preocupación de los humanos por la violencia ha sido continua, toda vez que este fenómeno social representa una distorsión de las formas de vida más armónicas y deseadas, contrarias a una sociedad que aspira a vivir en armonía

Hablar de violencia en los espectáculos deportivos es un tema que, desafortunadamente se ha ido incrementando día con día, este problema social es ocasionada principalmente por las rivalidades profundas, el nacionalismo y el consumo excesivo de alcohol, menciona que a todos los eventos deportivos asisten individuos que pueden instigar a la violencia de los seguidores. Se trata de individuos que tienen alta puntuación en las disposiciones de la personalidad de enojo y agresión física que son atraídos a la violencia y a las riñas.

Cuando se habla de violencia en el deporte, se debe necesariamente que distinguir entre la violencia generada al interior de la competencia deportiva y la generada al exterior, respecto a la primera, el deporte crea sus propios estatutos, sus propias leyes para regular los límites de los diversos grados de violencia permitidos en los enfrentamientos, estas reglamentaciones tienen su propia lógica interna. La violencia generada al exterior que es ocasionada principalmente por los espectadores en los eventos deportivos es un tema que le corresponde al Estado en su obligación de brindar por una parte seguridad a la población y por otra parte garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Lamentablemente, en los últimos años en nuestro Estado se han ido incremento de sucesos violentos derivados de supuestas rivalidades entre grupos de aficionados afines a los equipos deportivos que se enfrentan, con consecuencias en la seguridad de las personas, en su integridad y en los bienes. Sucesos que con frecuencia rebasan inclusive los límites físicos de los estadios o recintos deportivos, afectando a la comunidad en los alrededores de dichos espacios.

No cabe duda, que la violencia asociada a los eventos deportivos es totalmente deleznable y atenta tanto contra la libertad como contra la seguridad de los ciudadanos y del desarrollo integral de la familia, arrebatándoles espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento, por lo que resulta ineludible fortalecer las atribuciones de

las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, así como la sana convivencia y la solidaridad, que deben ser difundidos y promovidos tanto por el Estado como por los grupos directivos de las entidades del deporte federado y asociado

En otros términos, el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el deporte es ante todo un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de sus manifestaciones es el “deporte espectáculo” que forma parte de la cultura física o cultura deportiva del país y que por lo tanto debe ser garantizado, cuando ocurren actos violentos en un evento deportivo se atenta contra el disfrute y el pleno ejercicio de los derechos, como la seguridad, el desarrollo integral de la familia, el derecho al deporte, entre otros derechos que pudieran estar involucrados.

Por lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Deporte nos damos a la tarea de aprobar el presente dictamen, ya que consideremos que estas conductas son inadecuadas para toda persona que va a disfrutar en familia a estos espacios públicos, por lo que es justamente necesario de que se refuercen las sanciones para que no únicamente en esta clase de eventos dejen de ocurrir dichas actividades que vulneran la paz social y dignidad física, moral y patrimonial de las personas.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, fracciones XV y XX y 41 y se adiciona el artículo 65 BIS a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I al XIV.- ...

XV.- Prohibir durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia, prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XVII.- ...

XX.- Prohibir que los Participantes ejecuten o hagan ejecutar por otros actos de violencia, exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal, en los términos de la legislación penal aplicable;

XXI.- ...

Artículo 41.- El inspector vigilará que los Espectadores o Participantes no alteren el orden público, crucen apuestas, inciten o cometan actos o conductas violentas contra otros espectadores, deportistas, comisionados u oficiales, solicitando, si para ello fuere necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien infrinja esta disposición.

Asimismo, cuidará que los elementos de la policía mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo.

Se consideran actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en espectáculos deportivos los siguientes:

I.- La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II.- El lanzamiento de objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas, así como la introducción al recinto o a sus instalaciones anexas, de armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables;

III.- La realización de daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones;

IV.- La irrupción no autorizada en los terrenos de juego; o

V.- La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten,

fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo;

Artículo 65 BIS.- A las infracciones al artículo 41 en sus fracciones I, II, III, IV, V, se les aplicarán las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudiera generarse, y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

I. A deportista, entrenadores, jueces, árbitros, organizadores o directivos:

a) Amonestación privada o pública;

b) En caso de que se les otorguen apoyos económicos estatales y/o municipales, la reducción o cancelación de los mismos; y

c) Multa de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. A los aficionados, asistentes o espectadores en general:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;

b) Amonestación privada o pública;

c) Multa de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a espectáculos masivos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de diciembre de 2020.

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE DESIGNAR A QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE ESTA SOBERANÍA, COMO DIPUTADO REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE ARCHIVOS;** la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo que establece el artículo 66 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, el Consejo del Estado de Sonora en materia de Archivos, debe integrarse por diversas autoridades, entre ellas, un diputado representante de esta Soberanía, de acuerdo con la fracción IV del dispositivo jurídico en cita.

La normatividad a la que hemos hecho referencia, se creó con el objeto de establecer los principios y las bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de archivos de interés público, por lo que la integración de este Consejo Estatal es de vital importancia para la correcta aplicación y operatividad de dicha norma, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 68 de la misma, son atribuciones de este órgano colegiado en materia de archivos, las siguientes:

I.- Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II.- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados como resultado del seguimiento al cumplimiento de esta ley por medio de la vigilancia ejercida por los órganos internos de control o por el Archivo General;

III.- Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos;

IV.- Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

V.- En el marco del Consejo Nacional, el Consejo Estatal podrá proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito estatal, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios, según corresponda;

VII.- Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VIII.- Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y

IX.- Las demás establecidas en esta Ley.

Como puede apreciarse, la conservación y correcto manejo de los archivos públicos tiene el propósito fundamental de garantizar la integridad de la información pública contenida en esos documentos que son base para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, para lo cual, el referido precepto constitucional obliga a los entes públicos o a cualquier persona que ejerza recursos de esa índole, a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, esta Soberanía debe cumplir con lo que los mismos integrantes de esta LXII Legislatura establecimos en el citado ordenamiento, como Ley número 166, en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto del 2020; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que dispone que “*la competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación*”, consideramos que el Diputado representante del Congreso del Estado ante el Consejo del Estado de Sonora en materia de Archivos, debe ser el Presidente de la Comisión de Transparencia de esta Soberanía, para que, de manera directa, dé cuenta a los diputados integrantes de dicha Comisión sobre los asuntos que se traten en el multicitado Consejo Estatal y, en caso de que lo consideren procedente, propongan al Pleno las adecuaciones que necesite el marco jurídico local en materia de archivos.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, y 92, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve designar como Diputado representante ante el Consejo del Estado de Sonora en materia de Archivos, al Diputado que ejerza el cargo de Presidente de la Comisión de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2021.

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Dirección General del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Hermosillo, para que, en el ámbito de su competencia, presente a la Alcaldesa la viabilidad de electrificación e iluminación del campo deportivo conocido como el “Caft” de Bahía de Kino Viejo; lo anterior, sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento de las actividades recreativas como el impulso al deporte son fundamentales en la vida de las personas, para tener comunidades sanas en todos los aspectos, tanto físicas como sociales.

Se están retomando actividades recreativas y deportivas al aire libre; sin embargo, se vienen climas más calurosos en los cuales, muy temprano o en las tardes noches serán horas ideales para la práctica de dichas actividades.

Ahora bien, la falta de iluminación en las áreas públicas y deportivas no solo limita la actividad recreativa y práctica del deporte, sino que ha propiciado daños y destrozos a muchas instalaciones.

En mi calidad de Diputada del Distrito 11, que incluye la localidad de Bahía de Kino Viejo, establecimos una oficina de enlace para atender las peticiones de dicha comunidad.

Con dichas oficinas, establecimos el compromiso de gestionar ante autoridades de gobierno lo que en nuestras atribuciones sociales y legislativas nos permitan.

Por ello, nos dimos a la tarea de impulsar y estrechar los lazos de colaboración y coordinación con entidades de Gobierno, a fin de fortalecer las gestiones que mejoren los servicios que la comunidad demanda.

En ese marco de colaboración, se atendió una petición de la gente de Bahía de Kino Viejo para rehabilitar el Campo deportivo de dicha localidad conocido como el Caft.

Por nuestro conducto, se hizo extensiva la petición al Gobierno del Estado de Sonora, logrando una completa rehabilitación y mejoramiento de las instalaciones deportivas.

En ese mismo seguimiento, se logró la valoración y diagnóstico por parte de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Hermosillo.

El resultado para el proyecto de electrificación e iluminación para el campo deportivo en mención implicaría la decisión del Ayuntamiento de Hermosillo.

En virtud de lo asentado, así como al seguimiento a nuestro compromiso social y legislativo, me motivo a la presente iniciativa con el objeto de exhortar respetuosamente a la Dirección General de Alumbrado Público del Municipio de Hermosillo, con el fin de que presente al Ayuntamiento la solución o proyecto de electrificación e iluminación del Campo deportivo de Bahía de Kino Viejo conocido como el Caft, el cual esta recientemente rehabilitado.

Con lo anterior, quedaría el campo deportivo en óptimas condiciones de uso y disfrute, asimismo, permitiría mayor seguridad y cuidados de este con la iluminación apropiada.

No puedo dejar de mencionar, que siempre hemos tenido una voluntad política de la autoridad municipal, de la cual nuevamente y de manera respetuosa queremos aprovechar para encontrar alternativas de solución a peticiones de la comunidad.

Sin extenderme más, conscientes de que la apropiada iluminación de áreas públicas y deportivas permite y fomenta una sana y segura sociedad, hacemos extensiva la petición respetuosa a la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Hermosillo, para que presente una pronta solución con proyecto de electrificación e iluminación del campo deportivo de Bahía de Kino viejo, para beneficio y disfrute de las familias.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de este Pleno, la presente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Directora General del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Hermosillo, Soraida Mesinas Reyes, para que, en el ámbito de su competencia, presente a la Alcaldesa del Hermosillo, Célida Teresa López Cárdenas, la propuesta o proyecto de electrificación e iluminación del campo deportivo conocido como el “Caft” de Bahía de Kino Viejo, para beneficio y disfrute de las familias de dicha localidad.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente a esta Asamblea que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MA. MAGDALENA URIBE PEÑA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Legislatura, en pleno ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, y que tiene como objeto adecuar la normatividad familiar a efecto de que los gastos que realice una mujer relacionados con su embarazo, desde la confirmación del mismo hasta la etapa pos-parto, sean considerados en el rubro de alimentos, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención internacional de los Derechos del Niño de 1990 ratificada por México, es un instrumento internacional en el que se reconoce como niño al concebido aun no nacido, tutelándose además su plena protección en todo alcance; sin embargo no existen en el derecho positivo de nuestro país las debidas garantías legales que garanticen la salud pre natal del niño por parte de su padre en caso de separación o abandono a la mujer encinta que lleva en el vientre al primero.

Para Nueva Alianza, la preservación de los derechos humanos es primordial, por tal sentido acudimos a exponer la presente iniciativa a fin de contar con mayores herramientas en nuestra legislación familiar, las cuales permitan que los menores que están por nacer no se vean afectados al tener a sus padres en conflictos conyugales o simplemente por abandono de la responsabilidad paterna. En este sentido debemos dar certeza jurídica para que ese menor que viene en camino no sufra las consecuencias derivadas del suministro de alimentos.

Cabe destacar que el derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual generalmente le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, quedando debidamente acreditado su estado de necesidad. Bajo este contexto, la legislación Familiar que rige en la actualidad en nuestro estado, omite una condición a un grupo vulnerable como lo son las mujeres embarazadas que son abandonadas por su pareja, sin brindarles el respaldo necesario para afrontar la responsabilidad de un embarazo.

Actualmente, existe un gran número de mujeres embarazadas, quienes desde el momento de la gestación sufren el abandono de la pareja por situaciones de inmadurez y miedo de asumir esta responsabilidad que esto conlleva.

Es sabido que el embarazo implica una serie de gastos que hay que solventar para que tanto la mujer como el producto tengan el mejor desarrollo en este periodo. Existe suficiente evidencia científica que sugiere que el número de consultas obstétricas de la mujer con un embarazo normal, debe ser de al menos cinco, atenciones que se elevan si tienen algún padecimiento de diabetes, hipertensión, asma, cardiopatías o enfermedades de la tiroides.

Entre las 22 y 24 semanas a todas las gestantes se les realiza un ultrasonido para el diagnóstico prenatal de anomalías congénitas, una prueba de alfafetoproteína para la detección de afecciones del sistema nervioso central, la prueba de hemoglobina para el diagnóstico prenatal de sicklemlia, serología y antígeno de superficie para conocer si son portadoras de hepatitis B.

El Código Civil de nuestro Estado establece que la personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento, pero desde el momento de su concepción es protegido por la ley y se le reconoce para los efectos legales del mismo código. Por lo tanto, si bien es cierto que al concebido pero no nacido la ley no le confiere el título de persona, también lo es que le resguarda, desde luego, sus derechos futuros a través de las medidas que

salvaguarden sus intereses inalienables. De ese modo, no es solo el recién nacido el que comienza a merecer la protección legal, sino también el que apenas es una esperanza de nacimiento.

Por lo anterior, y con el principal objetivo de procurar el sano desarrollo de la persona desde su concepción, es que planteamos la presente iniciativa a fin de que también se consideren alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta el nacimiento, a fin de que la embarazada pueda reclamar alimentos respecto del hijo o hija que está por nacer, considerando dos supuestos: el primero, solo en caso de no tener servicios de seguridad social de cualquier tipo, caso en el cual, los gastos a considerar como reembolsables en favor de la mujer serán definidos por la autoridad judicial en función de los ingresos del sujeto obligado.

En consecuencia, con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, quienes firmamos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 513.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad.

Del mismo modo, se comprenden aquellos gastos médicos que, derivados del embarazo, realice una mujer desde la confirmación del mismo hasta su conclusión siempre y cuando no cuente con servicios de seguridad social de cualquier tipo. En caso de que el presunto padre niegue la paternidad, estos gastos quedarán prorrogados hasta que se compruebe la misma y que, de resultar positiva, quedará obligado a responder de manera retroactiva por los gastos que tuvieron lugar en la etapa de gestación siendo estos debidamente justificados por la madre o por quien los haya cubierto en su lugar previa valoración y determinación por la autoridad judicial competente y en función de los ingresos del sujeto obligado.

Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Respecto de los discapacitados o declarados incapaces se prorrogará durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo y, comprenden, además, todos los gastos adicionales que se generen por la misma condición de los discapacitados o declarados incapaces. Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora a 23 de febrero de 2021.

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE CONGRESO

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse del universo de derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de Sonora.

En ese sentido el nombre nos otorga una identidad y reconocimiento ante la sociedad a la cual pertenecemos y nos permite nuestro pleno desarrollo como individuos.

En ese sentido desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Al nacer, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

Si bien es cierto que el nombre es un atributo de la personalidad de los seres humanos que, bajo ciertos supuestos puede ser modificado, no se debe perder de vista que dicha prerrogativa pertenece a los padres durante los primeros años de vida de los menores.

Tradicionalmente, en México, el nombre de las personas se conforma por el nombre propio de la persona, su primer apellido se deriva del apellido del padre y el segundo apellido corresponde al apellido de la madre.

El precepto legal que se busca reformar contiene una categoría sospechosa, ya que existe una presunción de que se debe colocar primero el apellido paterno antes que el materno. Lo anterior podría derivar en un tratamiento desigual pues esta costumbre transmite un sentido de propiedad del hombre sobre la familia. Esto, a su vez, transmite el mensaje de que el hombre posee mayor jerarquía familiar y social que la mujer. Por lo anterior, se justifica el estudio de la norma bajo un escrutinio estricto.

La iniciativa de mérito plantea reformar el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora. A continuación, expongo un cuadro comparativo en el cual se puede apreciar el texto vigente y compararlo con la modificación que se propone.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------

<p>TITULO SEGUNDO DE LAS ACTAS</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO</p> <p>Artículo 45.- El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen.</p> <p>Los apellidos corresponderán, por su orden, el primero del padre y el primero de la madre. En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LAS ACTAS</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO</p> <p>Artículo 45.- El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen.</p> <p><u>Los apellidos corresponderán al primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, sin preferencia en el orden de estos. En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido del progenitor presente y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido del otro progenitor, será a petición de éste.</u></p>
--	---

Como podemos ver no existen elementos objetivos que respalden esta costumbre de asentar en primer lugar al apellido paterno. No obstante, se trata de una práctica común. La anteposición del apellido al de una mujer es inconstitucional, toda vez que reitera el prejuicio y discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el orden de los apellidos debe pactarse en común acuerdo entre los progenitores.

“ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.” Tesis 1a. CCIX/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que derivado de los razonamientos y consideraciones vertidos en los párrafos que anteceden, esta iniciativa busca promover la igualdad entre hombres y mujeres, proponer y adoptar medidas para eliminar la discriminación en contra de la mujer y reconocer los mismos derechos y responsabilidades como progenitores y los mismos también derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir el apellido del hijo.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

Los apellidos corresponderán al primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, sin preferencia en el orden de estos. En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido del progenitor presente y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido del otro progenitor, será a petición de éste.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2021.

DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de diputado del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE CREAR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación y disfrute del medio ambiente es un derecho en México y en todas las sociedades del planeta. No obstante, este derecho suele confrontarse con otra aspiración, igualmente legítima: el crecimiento económico.

La crisis ambiental de la última década se ha intensificado a consecuencia de la sobreexplotación de los recursos naturales con la consecuente extinción masiva de especies silvestres, y la contaminación (producto del desarrollo industrial y el crecimiento desmedido y desorganizado de las ciudades). Al parejo de esta crisis, la desigualdad social va en aumento y genera graves conflictos económicos y de salud en nuestras comunidades.

Podemos observar que la conciencia sobre la problemática ambiental se pone de manifiesto y permea diferentes estratos sociales y políticos a partir de la Conferencia Mundial sobre el “Medio Ambiente Humano” en el año de 1972. Igualmente, en 1987, luego del Informe Brundtland de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), se empiezan a tomar medidas con relación a la utilización de los recursos naturales y frente al

porvenir de las generaciones futuras. Con ello, en México, al igual que en muchos países, el medio ambiente adquiere un papel fundamental en el proceso económico y en el marco institucional de las políticas ambientales.

Durante este periodo, el grado de deterioro ambiental orilló a la ciudadanía a exigir que los gobiernos atiendan la problemática ambiental. El Estado mexicano ha realizado un gran esfuerzo por desarrollar un marco jurídico ambiental y ha creado instituciones para hacer cumplir ese cuerpo normativo. Es así, que desde hace más de treinta años los asuntos relacionados con el medio ambiente se integran a la agenda pública nacional.

Entre los cambios ambientales globales más señalados se encuentran: el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, la propagación de especies invasoras, enfermedades infecciosas, el agotamiento del ozono estratosférico (que provoca el efecto invernadero), el declive de la pesca marinas y la creciente desertificación, degradación y pérdida del suelo.

El Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2007 indica que la manifestación más clara del cambio climático será una elevación cada vez más rápida de las temperaturas medias del planeta, de hasta 0.3 °C por década. Para 2030, el mundo tendrá que afrontar este índice como consecuencia de los gases de efecto invernadero ya emitidos a la atmósfera desde el inicio de la Revolución Industrial.

En el mismo sentido, de acuerdo con las proyecciones de la Comisión para la Cooperación Ambiental, se reducirá la disponibilidad de agua y el potencial de generación hidroeléctrica. Esta tendencia tendrá profundos efectos adversos en la producción alimentaria, especialmente en los sitios donde la agricultura de irrigación depende del abastecimiento constante y adecuado de los acuíferos y cursos de agua.

Igualmente, y como resultado del derretimiento acelerado de los glaciares terrestres y la expansión térmica de los océanos, los científicos expresan su preocupación por el aumento del nivel del mar para el año 2050. Aunque el ritmo al que el nivel del mar puede elevarse continúa siendo objeto de polémica, los expertos coinciden en que sus consecuencias para las poblaciones costeras serán de gran alcance y exigirían la reubicación de millones de personas en todo el mundo.

En nuestro país, la enorme demanda de recursos naturales y energéticos impacta en el ambiente y provoca serios problemas sociales y económicos. La población pasó de poco más de 15 millones a cerca de 114 millones de habitantes entre 1900 y 2010, con un marcado proceso de urbanización que ha incrementado la presión sobre el ambiente, tanto para extraer recursos naturales como por efecto de los contaminantes y desechos producidos.

Durante gran parte del siglo veinte, México fue uno de los países con mayores tasas de deforestación. A inicios de este siglo, cerca del 50 % del territorio ya muestra signos de degradación de suelos; las principales ciudades y zonas urbanas tienen problemas con la calidad del aire y del agua, y estamos entre los 15 países con mayor emisión de gases de efecto invernadero (GEI) causantes del cambio climático.

Por estos motivos, Sonora requiere un modelo de desarrollo sustentable que garantice el aprovechamiento futuro de los recursos naturales que actualmente se extraen para el desarrollo económico y social de una región determinada, pero al mismo tiempo, garantizar la persistencia a corto y largo plazo de los componentes bióticos y servicios ambientales asociados a estos recursos. Es evidente que la influencia del hombre sobre la naturaleza (actividades antropogénicas) genera impactos ambientales que en muchas ocasiones persisten a través del tiempo.

A pesar de lo vasto del territorio del estado de Sonora y la distribución desigual de su población, la fuerte demanda de recursos naturales se concentra en ciertas áreas terrestres y costeras, y trae consigo el crecimiento demográfico, emisiones nocivas al

ambiente en las áreas urbanas y una persistente explotación de los recursos naturales por parte de la muy dispersa población rural. También, en no pocas ocasiones, implica la obtención de riqueza por encima del interés colectivo.

La disponibilidad de agua dulce es uno de los problemas más apremiantes que enfrenta el país. En Sonora, su ubicación geográfica genera climas secos y semisecos con escasas precipitaciones, lo que hace difícil el desarrollo de actividades económicas. Si a esto último se agrega la sobreexplotación de acuíferos de sus principales cuencas, como la cuenca baja del Río Sonora, del Río san Pedro en Cananea y Naco, y las partes bajas de los Ríos Yaqui y Mayo, se tendrá un incremento en los costos de producción de cualquier actividad económica, como sucede en muchas regiones del estado de Sonora.

El acceso al agua dulce es uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, sin embargo, este derecho se ve transgredido por los intereses privados que hacen uso de este recurso vital en sus procesos de producción, y el líquido final que se devuelve al medio natural muchas veces no tiene un tratamiento para su reuso.

En materia de saneamiento, las principales carencias en el estado se encuentran en los límites de descarga de residuos y en el tratamiento de las aguas residuales urbanas, pues sólo 46 % de los municipios cuenta con plantas tratadoras de agua residual, de los cuales 50 % de ellos no la reúsan y es vertida al mar o se filtra de manera natural a los mantos acuíferos. Así también, del 50 % de los municipios que tratan sus aguas residuales, solo 38% cumple con la NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

La degradación de suelos, por su parte, es cada vez más preocupante. En algunos sitios va en aumento de manera acelerada la extensión de suelo en proceso de degradación, con procesos de erosión y pérdida de terreno. Causantes de ello son: la deforestación, el cambio de uso de suelo, el sobrepastoreo, practicas ganaderas inadecuadas y las prácticas agrícolas ineficientes. Cabe decir que los procesos actuales de erosión,

desertificación y contaminación por residuos sólidos y químicos evidencian la necesidad de entender el papel ambiental del suelo y las terribles consecuencias que su degradación trae consigo.

En materia de residuos sólidos, México cuenta con un marco jurídico para normar su manejo y disposición, pero son pocas las acciones que se emprenden realmente. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017 del INEGI, de 2,273 municipios o delegaciones con servicios de recolección, sólo 178 tienen programas orientados al manejo integral de los residuos; entre ellos municipios de Jalisco, Ciudad de México y Veracruz. Ello se debe en gran parte a la incapacidad de los gobiernos locales para manejar adecuadamente los residuos y a una carencia de tecnologías. El estado de Sonora no está exento de esta problemática, ya que hay muchos municipios con graves dificultades para disponer de los residuos sólidos.

Hay que tener en cuenta que las afectaciones al ambiente que se mencionan en este documento repercuten en la riqueza biológica del estado. Es innegable que durante años la conservación de especies se ha subordinado a proyectos de desarrollo socioeconómico. Las prácticas agrícolas y ganaderas no sustentables, el tráfico ilegal de especies amenazadas, la deforestación, la contaminación directa por acciones humanas o por pasivos ambientales, son sólo algunas de las variables que amenazan la biodiversidad del estado de Sonora. Un medio ambiente desgastado vulnera a la población en todos los ámbitos, ya que dificulta su acceso a una vida de calidad. A largo plazo, el uso no sustentable de los recursos y el deterioro de los ya existentes pone en riesgo incluso los proyectos de crecimiento económico por los cuales se ha tolerado la degradación del ambiente.

Ahora bien, en nuestro estado, el grueso de la política ambiental está a cargo de la **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora**, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Para su operación, recibe las aportaciones que el gobierno federal, estatal y municipal designa y los donativos que pueda recaudar a su favor.

Esta Comisión se encarga de ejecutar y evaluar la política ambiental. Promueve la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada en la formulación de la política ecológica y lleva a cabo acciones de información y vigilancia sobre las acciones ecológicas que se emprenden en la entidad.

Además, es responsable de realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de ecología y medio ambiente, por lo que, a su vez, difunde y promueve la cultura y los valores ecológicos. Su labor también incluye supervisar el funcionamiento adecuado del Centro Ecológico del Estado de Sonora, del Estero El Soldado y del Delfinario Sonora.

Para satisfacer estos objetivos a la Comisión se le confiere la atribución de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Sonora. Igualmente, es su atribución el monitoreo de la calidad del aire, vigilar las áreas naturales protegidas en la jurisdicción estatal, entre muchas otras, que, ante la falta de recursos y personal, más que atribuciones, representan una carga en términos económicos y operativos.

Se entiende que la Comisión actúa como juez y parte en muchas de sus atribuciones al ser una dependencia que genera y elabora propuestas para desarrollar proyectos de investigación, monitoreo y conservación de recursos naturales en lugar de recibir recursos estatales para ejecutar acciones de supervisión, inspección y vigilancia.

Sin embargo, a pesar del enorme número de responsabilidades y tareas en materia de política ambiental, este año apenas se destinó el 0.18 % del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para ese rubro, recursos que, además de la Comisión (CEDES), comparten la Dirección General Forestal y Fauna de Interés Cinegético y la Procuraduría Ambiental del Estado.

Así, la política ambiental de Sonora la administra una coordinación interdepartamental que conforman distintas secretarías del estado. Por lo tanto, los esfuerzos están disgregados entre las instituciones mencionadas.

Esta realidad estructural es reforzada por la ambigüedad en la división del trabajo entre los distintos niveles de gobierno, y se refleja en la legislación municipal, estatal y federal. Esta situación induce a que tienden a empujar la resolución de problemas ambientales a los niveles más altos del sistema político, reduciendo la confianza cívica y disminuyendo el nivel de las expectativas públicas sobre la protección del ambiente en el estado y los municipios.

El grupo de expertos que dio forma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a nivel federal marcó los principios que regirían el funcionamiento institucional de la política ambiental del país. Su entrada a nivel de ministerio o secretaría federal es un parteaguas en nuestra historia. A nivel nacional, 29 entidades federativas cuentan ya con la figura de una Secretaría del Medio Ambiente, faltan los estados de Colima, Tlaxcala y Sonora.

En este contexto y para lograr una política ambiental eficiente para el estado de Sonora, es que proponemos la creación de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora. Esta fusionaría la Procuraduría del Medio Ambiente en el Estado de Sonora (PROAES), la Comisión Estatal del Agua (CEA), la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, así como la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) —sectorizada a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano—. Esta fusión permitiría una coordinación intersecretarial mucho más eficiente que una coordinación interdepartamental, como sucede hasta ahora en nuestro estado.

Antecedentes

Los artículos 22 fracción VI, y 29 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo crean y facultan a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Desarrollo Urbano para realizar acciones en materia de ecología y medio ambiente:

...” *b. en materia de ecología y medio ambiente:*

- I. *proponer las políticas y programas relativos a las materias de ecología y medio ambiente;” ...*

Con el propósito de darle cumplimiento a este precepto, el 7 de noviembre de 2011 se publica el decreto que crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, cuyo objetivo es ejercer atribuciones de inspección, vigilancia y sanciones en materia ambiental; realizar investigaciones, así como promover la participación informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones; vigilar e inducir al cumplimiento de la legislación ambiental. Para ello se le destina una cantidad de \$16,661,824 pesos en el presupuesto de 2019.

El 13 de octubre de 2005 se expide el decreto número 162 de la ley que crea un organismo público descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, sectorizado a La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio y un presupuesto de \$90,303,319.

Otra dependencia a la que se le aligeraría la carga de responsabilidades es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (SAGARHPA), con fundamento jurídico en los artículos 22, fracción VIII y el 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Las facultades expresas que tiene y que pasarían a la propuesta de la Secretaría del Medio Ambiente son:

A)

“II. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes haya transferido o transfiera la federación al estado;

B)

V.- Instrumentar y ejecutar los programas de desarrollo, capacitación, sanidad, vigilancia y aprovechamiento sustentable, así como las acciones y servicios relativos a la fauna de interés cinegético y actividades afines que se desarrollen en el estado, observando las disposiciones que emitan las autoridades competentes.,

C)

V. Promover y contribuir en la conservación de flora y fauna marinas y dulceacuícolas, así como fomentar su desarrollo.

Para concretar estas funciones, la SAGHARPA cuenta con la Dirección General de Forestal y Fauna de Interés Cinegético y tiene un presupuesto de \$11,467,166 para el 2019.

Por último, otra dependencia beneficiada con la disminución de funciones es la **Comisión Estatal del Agua**, creada en el decreto de fecha 9 de septiembre de 1999 como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de coordinar acciones con las instancias federales en materia de agua y ejecutar actividades y programas en materia de agua potable y alcantarillado, desarrollo de hidrología y cualquier otro uso del agua. Esta dependencia cuenta con \$563,850,855.80, millones de pesos de presupuesto para el 2019.

La creación de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Sonora es algo que le debemos a los ciudadanos. No solamente estaríamos creando una institución que tenga mucho más operatividad y coordinación para generar políticas públicas más

eficaces. También, lograríamos que se redujera la burocracia al fusionar las dependencias, generando un ahorro operativo y cumpliendo con el objetivo de lograr una austeridad republicana.

Por estos motivos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política Local y 32 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.– Se reforma el artículo 29; se deroga el inciso B del artículo 29, las fracciones II del inciso A, la fracción V del inciso B y fracción V del inciso C del artículo 31; y se adiciona el artículo 34 bis, y la fracción XIV al artículo 22, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22. - Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I a la XIII...

XIV.- Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

Artículo 29. A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A.-...

B.- Se deroga.

C a la F.-...

Artículo 31. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A.-.

I.-...

II.-Se deroga.

B.-

...

V.- Se deroga

C.-

...

V.- Se deroga

Artículo 34 bis.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora es la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado, promover la participación y responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentables, así como el transporte, movilidad, energías renovables y la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A. En Materia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;

II. Promover y en su caso realizar, en coordinación con las autoridades que correspondan, la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas y áreas naturales protegidas estatales, en los términos de las leyes aplicables;

III. Planear y dirigir las acciones encaminadas a prevenir, controlar y en su caso, evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro;

IV. Establecer las políticas generales en materia de reciclaje y disposición final de residuos;

V. Intervenir de manera prioritaria en las modificaciones o ampliaciones a los programas y planes de desarrollo urbano;

VI. Otorgar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en el ámbito estatal de conformidad con las normas y leyes aplicables;

VII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;

VIII. Promover y proporcionar la transparencia de la información pública en materia ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Instrumentar de manera prioritaria políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;

X. Aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas oficiales y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;

XI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada;

XII. Prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles y en su caso denunciar o sancionar a los responsables, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. Aplicar la normativa ambiental respecto a las actividades en el territorio del Estado que puedan causar daño o deterioro ambiental, cuyo nivel de riesgo no alcance para que sean consideradas como altamente riesgosas para el ambiente;

XIV. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Prevenir, medir, controlar y en su caso imponer sanciones por la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

XVI. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;

XVII. Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Prevenir, controlar y en su caso efectuar acciones tendientes a evitar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XIX. Atender, con base en los lineamientos que determinen las normas y leyes aplicables, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XX. Proponer al Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia estatal;

XXI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;

XXII. Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades reguladas por la Ley de la materia, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;

XXIII. Convenir con los municipios el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más municipios;

XXIV. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado;

XXV. Prevenir, controlar, sancionar y en su caso realizar acciones tendientes a impedir la contaminación por descargas de aguas residuales en las redes de drenaje, en el ámbito de su competencia;

XXVI. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables y en su caso acudir ante la autoridad competente para denunciar;

XXVII. Realizar las acciones que le competan a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;

XXVIII. Diseñar programas que promuevan o faciliten la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;

XXIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales;

XXX. Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen;

XXXI. Aplicar, dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;

XXXII. Atender los asuntos que, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, establezcan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación;

XXXIII. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica;

XXXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia;

XXXV. Mantener, administrar y promover el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Sonora, en los términos de la legislación aplicable, coadyuvando con las autoridades correspondientes y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos, en dichas áreas;

XXXVI. Promover la planificación, creación y operación de nuevas áreas protegidas de carácter estatal para garantizar la integridad de ecosistemas, procesos ambientales y especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas de interés para la entidad;

XXXVII. Promover y/o coadyuvar con la federación en acciones de manejo, conservación, preservación, monitoreo, protección y vigilancia de especies de flora y fauna, terrestres y acuáticas, prioritarias, carismáticas, en alto riesgo o bajo alguna categoría de protección por la NOM-ECOL-059-2010 y en su Anexo Normativo III del 14 de noviembre del 2019;

XXXVIII. Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados a la pesca deportiva, actividades cinegéticas, el campismo y el ecoturismo;

XXXIX. Promover acciones de manejo, restauración, conservación, mejoramiento, control y sanidad de las poblaciones de especies cinegéticas, especies predatoras y de interés para el estado, acorde a los acuerdos de descentralización concertados con la federación;

XL. Coadyuvar y coadministrar en coordinación con la Federación del manejo de las especies consideradas como cinegéticas, problemáticas y aquellas consideradas como exóticas e invasoras y que puedan causar daño o perjuicio a los ecosistemas y/o a las especies nativas de flora y fauna;

XLII. Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia;

XLIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente.

XLIV. Administrar y ejecutar el Fondo Ambiental Estatal; y

XLV. Los demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

B. En Materia de Transporte y Movilidad:

I. Evaluar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte;

II. Integrar el Sistema de Transporte del Estado

III. Participar en el Programa Estatal de Transporte

IV. Participar en la formulación del plan sectorial en materia de transporte y vialidad;

V. Proponer la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio público;

VI. En coordinación con las dependencias u organismos competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;

VII. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VIII. Promover, diseñar y supervisar la ejecución y construcción de pasos de fauna durante la construcción de carreteras secundarias y terciarias de carácter estatal, así como promover y coadyuvar con la autoridad federal para las carreteras federales que crucen el estado; y

IX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

C. En Materia de Desarrollo Urbano:

I. Participar en los planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;

II. En coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;

III. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración, evaluación, revisión y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano. así como proponer soluciones con base a los criterios de sustentabilidad;

IV. Convenir las acciones de planeación urbana con las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada;

V. Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración y modificación de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

VI. Promover la planeación incluyente de los sectores público, social y privado con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano;

VII. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales; y

VIII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

D.- En materia de agua.

I.- Participar en el Consejo Estatal del Agua;

II.- Participar en la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica;

III.- Elaborar su Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa;

IV.- Fomentar y dirigir las acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo su difusión, y la formación y capacitación de recursos humanos;

V.- Certificar personal para instrumentar el sistema de servicio civil de carrera del sector agua en el ámbito de su competencia;

VI.- Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

VII.- Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

VIII.- En los términos y modalidades establecidos en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren por el Estado, asumir las funciones en materia de aguas nacionales, ejecutar y operar las obras y programas derivados de los mismos instrumentos;

IX.- Participar, en su caso, en los términos de los convenios de concertación, en los Comités Directivos de las Asociaciones de Usuarios, Asociaciones de Productores y Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital Variable de los Distritos de Riego;

X.- Coordinar la participación del Ejecutivo del Estado y promover la de los Ayuntamientos en la gestión de las aguas nacionales, en el marco que establece la legislación federal en la materia;

XI.- A solicitud de los concesionarios y los contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, fungir como árbitro en las controversias que se susciten entre éstos y las autoridades concedentes; y

XII.- Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como una cultura del agua que la reconozca como un recurso escaso y vital.

XIII. Promover y administrar un fondo de recursos económicos destinado a ejecutar proyectos de conservación de suelo y agua, reforestación, mitigación y remediación en la parte alta de las cuencas hidrológicas que generan agua para las poblaciones en las partes bajas y con cargo a los usufructuarios finales.

XIV. Crear un sistema de información de línea base de calidad de agua de las principales cuencas hidrológicas del estado, actualizado y disponible para consulta en línea.

E.- En materia de energías renovables:

I. Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible; y

II. Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad.

III. Diseñar, planificar y proponer al ejecutivo, la construcción de sistemas generadores solares en edificios e infraestructura pública, incluyendo estacionamientos, escuelas, centros de investigación, universidades, parques y vías públicas para generar energía eléctrica para consumo de edificios públicos.

Transitorios

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Artículo segundo.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, creada por el Congreso del Estado de Sonora en el decreto número 76, y publicada en el Boletín Oficial el 7 de noviembre de 2011, y La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora creada en el decreto número 162, por el Congreso del Estado de Sonora, Publicado en el Boletín Oficial con fecha 13 de octubre de 2005, ambas pertenecientes a La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pasarán a formar parte de La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

Artículo tercero.- La Comisión Estatal del Agua creada por decreto del Poder Ejecutivo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 9 de septiembre de 1999, y La Dirección General Forestal y Fauna Silvestre adscritas a La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, pasarán a formar parte de La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

Artículo cuarto. - Los recursos humanos, materiales y financieros destinados a las funciones de los organismos citados en los artículos transitorios segundo y tercero, pasaran a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora,

Artículo quinto. - Al momento que entre en vigor de conformidad a lo que establece el artículo primero transitorio, la nueva Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Sonora, establecerá comunicaciones con la Secretaría de Hacienda para facilitar el proceso de transferencia de los recursos señalados en el artículo tercero transitorio y estableciendo un plazo de 60 días para concretar la transición.

Artículo sexto. – Al momento que entre en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, las atribuciones de la Secretaría de Economía en materia de energías renovables contenidas en la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora pasarán a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE FEBRERO DE 2021.

DIP LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 9 de febrero del año en curso la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó una reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el objetivo de que la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) **procuren la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva**, misma que fue remitida a la Cámara de Senadores para su discusión y eventual aprobación.¹⁶

Algunos de los argumentos que motivaron la reforma son los siguientes:

“Refiere que existen diversos estudios sobre los beneficios que otorga la práctica deportiva, aunque algunas investigaciones señalan la necesidad de intervenir en materia legislativa para que haya programas preventivos y de atención relacionados con afectaciones a la salud mental.

Menciona que las psicopatologías con mayor prevalencia en el ámbito deportivo son: trastornos de comportamiento alimentario, del sueño, adaptativos y de dependencia. A pesar de dichos desafíos psicológicos a los que los deportistas se enfrentan, continúan con su carrera, si su condición se lo permite.

Sin embargo, su desempeño no es el mismo por la falta de atención psicológica antes,

¹⁶ ¹⁶ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210209-VI.pdf>

durante y después de una afectación en la salud mental; además, existen casos que interfieren en la continuidad de su carrera.”¹⁷

Las y los deportistas necesitan gente profesional que les ayuden a resolver, una serie de interrogantes que pasan por su mente como pueden ser:

Por qué me siento desmotivado algunos días en los entrenamientos?, ¿Por qué si mis entrenamientos son óptimos, en las competencias siento que me falta preparación?, ¿Cómo puedo quitarme las ideas negativas respecto de mi actuación en competencias?, ¿Qué puedo hacer para desbloquearme cuando las cosas están saliendo mal?; Siento que nunca cumplo con las expectativas de mi entrenador; Creo que no voy a poder con esta competencia; Pierdo el control cuando las cosas no me salen; ¿Por qué no puedo concentrarme?; ¿Cómo puedo manejar la ansiedad por comer?; No puedo manejarme frente a la prensa, ¿cómo puedo hacerlo mejor?¹⁸

El artículo 3 de la Ley de Salud Mental del Estado define a la salud mental de la siguiente manera:

“Para los efectos de esta Ley se define a la salud mental no sólo como la ausencia de trastornos mentales, sino como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.”

Para la Psicóloga deportiva Gloria Redondo Rincón la salud mental en el deportista tiene los siguientes beneficios:

“Mejora la regulación de las emociones negativas

Las emociones son una parte esencial e inseparable de las personas. Tanto las positivas como las negativas tienen una función especial en mantener el equilibrio entre la persona y el entorno que la rodea.

La salud mental en el deportista no significa que solo se puedan experimentar emociones positivas, sino validarlas todas y comprender que son necesarias, aunque sean incómodas.

Colocarse una venda de positivismo en los ojos no es salud mental, es solo negar la realidad.

Validar las emociones es importante, pero también tiene que haber un componente de acción, de querer cambiar uno mismo para sentirse mejor. La única forma de cambiar los estados

¹⁷ <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/aprueban-reformas-para-que-se-apliquen-programas-que-prevengan-afectaciones-a-la-salud-mental-en-el-deporte#gsc.tab=0>

¹⁸ <http://www.com.org.mx/psicologia-deporte/psicologia-del-deporte/>

de ánimo negativos es actuar directamente sobre ellos: escribir, escuchar música, salir a dar un paseo o buscar el apoyo de otros son algunos ejemplos.

Mayor autoestima y autoconfianza

La autoestima y la autoconfianza se relacionan con la manera en la que nos percibimos, evaluamos y comportamos con nosotros mismos. Por lo tanto, es intuitivo pensar que, cuanto mayor sea la salud mental del deportista, mejor será la imagen que tiene de él mismo.

La relación entre autoestima y salud mental ha sido ampliamente estudiada. Según un estudio publicado en la Revista de Psicología y Ciencias Afines, la autoestima se relaciona positivamente con la salud mental, pero no solo eso. Además, se encontró una relación positiva entre autoestima, salud mental y felicidad personal.

Los deportistas con una buena salud mental no solo confían más en sus capacidades, sino que también disfrutan más de la vida y afrontan los retos con optimismo y determinación.

Mejor relación con el entrenador y los compañeros

La salud mental en el deportista no solo es una cualidad que le ayuda en el terreno personal. Sus beneficios también se extienden al plano social y potencian las relaciones con los demás. Un deportista con una salud mental fortalecida confía más en las personas que lo rodean. Así, no tiene reparo en contarles sus preocupaciones y su forma de relacionarse es de buscar ayuda, pero sin depender.

Además, la salud mental es sinónimo de asertividad, la capacidad de expresar los sentimientos y los deseos propios de manera empática y respetuosa con la otra persona.

Con relación a esto, cabe mencionar que la relación entre salud mental y relaciones interpersonales es bidireccional. De acuerdo con una investigación realizada por la Universidad Autónoma de Barcelona, una mayor calidad de las relaciones sociales y una red de apoyo sólida es un factor potenciador de la salud mental.

Centra la atención en lo que de verdad importa

Uno de los problemas más frecuentes que sufren los deportistas es la desconcentración durante las competiciones. El origen de esas desconcentraciones puede ser externo —el comportamiento de los rivales, el público o el tiempo—, pero es más frecuente que sea interno, por los pensamientos y sensaciones.

Una baja salud mental es una constante fuente de pensamientos negativos sobre uno mismo. Estos pensamientos pueden ser tan intensos que el deportista no logra centrar su atención en la competición y acaban perjudicando su rendimiento.

Si el deportista trabaja por mejorar su salud mental, verá que tanto la intensidad como la frecuencia de pensamientos negativos disminuye. De este modo, le será más fácil estar en lo que es importante en la pista y deshacerse de las dudas respecto a él mismo o el futuro.

Tener salud mental es sinónimo de felicidad

La salud mental no debería verse como un lujo al alcance solo para los deportistas de élite.

Cualquier persona tiene derecho a estar sano psicológicamente y a sentirse bien consigo misma.

Trabajar el aspecto mental no solo te ayudará a aumentar el rendimiento y alcanzar los objetivos; también te hará sentir más liberado y libre de preocupaciones innecesarias.

Para sintetizar todo esto en una frase podemos decir: "La salud mental es igual a mejor calidad de vida y felicidad".¹⁹

En este sentido, ante la relevancia que cobra la salud mental de las y los deportista de alto rendimiento es necesario que tengan por parte de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, el apoyo para la protección de su salud mental, para ello, propongo y retomando lo realizado por la Cámara de Diputados Federal que la Secretaría de Salud Pública y la Comisión del Deporte, cuiden a las y los deportistas de alto rendimiento de afectaciones a su salud mental, elaborándose un programa preventivo en esta materia. Además, esta propuesta beneficia a las y los entrenadores de los y las deportistas de alto rendimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

¹⁹ <https://www.fmaa.mx/post/importancia-de-la-salud-mental-en-el-deportista>

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 76.- La Secretaría de Salud Pública y la Comisión procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y **afectaciones a la salud mental** derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Salud Pública y la Comisión del Deporte, tendrán un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el programa preventivo para evitar afectaciones a la salud mental.

Hermosillo, Sonora a 23 de febrero de 2020.

Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano
GPPT

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.